

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 16 DE MARZO DE 2026.-

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

Componentes de la Junta de Gobierno Local

D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA

D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

D^a LYDIA MELGARES CARRASCO

D. JOSE ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

D. SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ

Secretario General Accidental

D. MOHAMMED AGUILI AGUILI

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, siendo las diecinueve horas, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y del Secretario General Accidental de la Corporación D. MOHAMMED AGUILI AGUILI.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-

2.- Aprobación, si procede, del Acta de la siguiente sesión.-

2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02/03/2026.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 2 de marzo de 2026, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

3.- Servicio de Autorizaciones Municipales y Sanciones.-

3.1. EXPEDIENTE 1223695C: SOLICITUD VADO PERMANENTE PARA COCHERA PARTICULAR.-

Visto el escrito presentado por **DÑA. NOEMI CARDOZO CANTON**, con NIE solicitando autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE, destinado a uso privativo en C/ de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 30/01/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado**, en Calle de esta localidad.

Tras realizar la inspección ocular en dicho lugar, la vía es de sentido único, la entrada de la cochera **si** tiene pintada la línea amarilla, **no se observa ningún inconveniente para su autorización**, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente

Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles. Se adjunta fotografía.

Que el Art. 52 establece las obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3.2. EXPEDIENTE 1244873Q: SOLICITUD VADO PERMANENTE.-

Visto el escrito presentado por **D. ANGEL BARTOMEU BONILLO**, con NIF solicitando autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE, destinado a uso privativo en C de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 08/03/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado**, en C de esta localidad.

Que se comprueba dicha cochera, la cual se encuentra en una calle sentido único, con fácil acceso de entrada y salida de la cochera, no supone a priori peligro para los usuarios de la vía o peatones, debido a la amplitud tanto de la vía como de la acera. Que en la misma acera contigua a esta, ya se encuentra vigente un vado al reunir también los requisitos necesarios. Además, el vado permanente solicitado, reuniría las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, Título III, artículos 51 a 60, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que en el artículo 52 de la ordenanza de tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se establece que al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

3.3. EXPEDIENTE 1230017H: SOLICITUD VADO PERMANENTE (UBCIADO C/ PIZARRO –PESCADERÍA ALBA) (MODIFICACION ACUERDO JGL 16.02.2026).-

VISTO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de febrero de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Conceder autorización para la colocación del mencionado vado, en Calle , de esta localidad.

Que se comprueba dicha cochera, la cual se encuentra en una calle de sentido único, con fácil acceso de entrada y salida de la cochera, no supone a priori peligro para los usuarios de la vía o peatones, debido a la amplitud tanto de la vía como de la acera. Que en las viviendas próximas a esta, ya se encuentran vigentes múltiples vados al reunir también los requisitos necesarios. Además, el vado permanente solicitado, reuniría las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, Título III, artículos 51 a 60, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que en el artículo 52 de la ordenanza de tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se establece que al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento. Que en conclusión, el agente que suscribe concluye, que dicha calle cumple los requisitos mínimos para poder colocar el correspondiente vado, no generando a priori problema alguno, ni para peatones, ni para la circulación del tráfico.”

VISTO.- El escrito presentado en fecha 3 de marzo de 2026 por D. ANTONIO SÁNCHEZ SALAZAR, provisto del D.N.I. número _____ en el que expone que tiene actualmente autorizado un vado en la calle Pizarro y solicita que se determine la restricción de estacionamiento semestral del mismo.

VISTO.- El informe de la policía local de fecha de 04 de marzo de 2026 que dice que “dicha calle cuenta con una restricción de estacionamiento semestral de vehículos”

La Junta de Gobierno Local acuerdo por **UNANIMIDAD**, conceder autorización para la colocación del mencionado vado, en Calle Pizarro (junto a la Pescadería Alba), de esta localidad, con carácter SEMESTRAL.-

3.4. EXPEDIENTE 1238110Y: SOLICITUD VADO PERMANENTE (MODIFICACION ACUERDO JGL 02.03.2026).-

VISTO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 02 de marzo de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Conceder autorización para la colocación del mencionado **vado**, en Calle de esta localidad.

Que se comprueba dicha cochera, la cual se encuentra en una calle de sentido único, con fácil acceso de entrada y salida de la cochera, no supone a priori peligro para los usuarios de la vía o peatones, debido a la amplitud tanto de la vía como de la acera. Que en las viviendas próximas a esta, ya se encuentran vigentes múltiples vados al reunir también los requisitos necesarios. Además, el vado permanente solicitado, reuniría las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, Título III, artículos 51 a 60, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que en el artículo 52 de la ordenanza de tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se establece que al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento. Que en conclusión, el agente que suscribe concluye, que dicha calle cumple los requisitos mínimos para poder colocar el correspondiente vado, no generando a priori problema alguno, ni para peatones, ni para la circulación del tráfico.”

VISTO.- El informe de la policía local de fecha de 04 de marzo de 2026 que dice que “se comprueba dicha cochera, la cual se encuentra en una calle sentido único y semestral”.

La Junta de Gobierno Local acuerdo por **UNANIMIDAD**, conceder autorización para la colocación del mencionado vado, en Calle Iglesias Nº43 A, de esta localidad, con carácter **SEMESTRAL.-**

4.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:

4.1. EXPEDIENTE 1117170A: POS COMPLEMENTARIO 1/2024-2025. OBRAS DE MEJORA DE ORDENACIÓN VIARIA Y MEJORA DE PAVIMENTOS EN TRAMO CALLE ASTURIAS. Aprobación de la certificación nº 2 de la Obra.-

Vista la certificación número 2 correspondiente a la Obra “POS COMPLEMENTARIO 1/2024-2025. **OBRAS DE MEJORA DE ORDENACIÓN VIARIA Y MEJORA DE PAVIMENTOS EN TRAMO CALLE ASTURIAS**”, la cual está siendo realizada por la Mercantil RACESAGRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., C.I.F. y cuyo importe asciende a la cantidad de 17.899,06 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 2 correspondiente al “POS COMPLEMENTARIO 1/2024-2025. **OBRAS DE MEJORA DE ORDENACIÓN VIARIA Y MEJORA DE PAVIMENTOS EN TRAMO CALLE ASTURIAS**”, la cual está siendo realizada por la Mercantil RACESAGRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., C.I.F. y cuyo importe asciende a la cantidad de 17.899,06 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.2. EXPEDIENTE 1173376P: CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PLAZA EN CALLE NUEVA CON CALLEJON DE FRIAS DENTRO DEL PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL CASCO HISTORICO. FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION EU (MRR). Aprobación de la certificación nº 1 de la obra.

Vista la certificación número 1 correspondiente a la Obra “**CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PLAZA EN CALLE NUEVA CON CALLEJON DE FRIAS DENTRO DEL PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL CASCO HISTORICO. FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION EU (MRR)**”, la cual está siendo realizada por la Mercantil TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES, S.L., C.I.F. y cuyo importe asciende a la cantidad de 9.582,74 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 1 correspondiente al “**CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PLAZA EN CALLE NUEVA CON CALLEJON DE FRIAS DENTRO DEL PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL CASCO HISTORICO. FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION EU (MRR)**” la cual está siendo realizada por la Mercantil TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES, S.L., C.I.F. y cuyo importe asciende a la cantidad de 9.582,74 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.3. EXPEDIENTE 460861K: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. Aprobación de la primera prórroga del contrato.-

Visto el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 11/03/2026, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 24/07/2024, y siendo partes, por un lado, D. José Francisco García Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, asistido por la ex-Secretaria General de la Corporación D^a Ana Martínez Pérez, y de otro lado D. Marc Blasi Borrás, con DNI número en representación de la empresa ADX RENOVABLES S.L, con CIF tuvo lugar la formalización del “Contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”.

SEGUNDO.- La duración prevista inicialmente para dicho contrato, según consta en la Cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV: HZAAKR4AMER7PNHTJ39N) como en el documento de formalización de contrato (CSV: HZAAAHULMEVRD47CZH4W), es de DOS AÑOS, contado a partir del día en que se realicen los cambios reglamentarios de baja con el actual comercializador y alta con la empresa adjudicataria de este contrato, tramitándose éstas en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la firma del contrato.

No obstante, se preveía la posibilidad de acordar la prórroga del mismo hasta DOS AÑOS, acordándose por períodos anuales por el órgano de contratación municipal, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

TERCERO.- Consta en el expediente SEGEX informe emitido por el Responsable de Obras y Servicios Públicos en fecha 23 de febrero de 2026 (Código CSV: HZAAA29Z2MRFZQAECM7), en el que se dice lo siguiente:

“ A)- ANTECEDENTES:

- *La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de junio de 2024 adoptó, entre otros, Adjudicar el contrato administrativo de energía eléctrica para las instalaciones de alta y baja tensión dependientes del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, excluidos los suministros de alumbrado público municipal, a la Mercantil ADX RENOVABLES S.L con CIF*

Entre ambas partes, se conviene y formaliza el oportuno Contrato en documento administrativo con fecha 15/04/2025, con arreglo a las siguientes cláusulas, entre otras:

- **PRIMERA.-** *La Mercantil ADX RENOVABLES S.L con CIF representada por D. Marc Blasi Borrás, con DNI número se compromete a la ejecución del contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna, y que pasan a ser parte esencial del presente contrato.*
- **SEGUNDA.-** *El precio del contrato asciende a 565.975,78 euros, más 113.547,11 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total ANUAL de 679.522,89 euros. El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS.*
- **TERCERA.-** *El objeto del contrato no quedará sujeto a plazo de garantía derivado de la especialidad de la contratación. Tras el cumplimiento del objeto contractual sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y tendrá lugar la devolución de la garantía definitiva.*
- **CUARTA.-** *De conformidad con cláusula 15.2 PCAP, la empresa garantizará que el 100 % de la electricidad suministrada proceda de fuentes de energía renovables, tal y como se definen en la directiva 2009/28/CE y la Directiva 2004/8/CE.*
- **QUINTA.-** *El contratista debe iniciar la ejecución de este contrato el día en que se realicen los cambios reglamentarios de baja con el actual comercializador y alta con la adjudicataria, tramitándose éstas en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la firma del contrato (Capítulo 5, Apartado 5.1. del PCAP).*

De conformidad con lo establecido en art. 6 del PPT, se establece una duración del contrato de DOS AÑOS, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga de hasta DOS AÑOS, acordándose por períodos anuales por el órgano de contratación municipal.

B)- CONSIDERACIONES DEL CONTRATO

Se hace constar que el suministro objeto del presente contrato, hasta la fecha, se ha ejecutado sin incidencias y no se han producido incumplimientos en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas que rige el mismo.

Dado el carácter de interés y necesidad pública, resulta necesario continuar con el suministro previsto, siendo oportuno proceder a ejecutar la prórroga del contrato, si así lo estima la superioridad, o en su defecto proceder a iniciar un nuevo procedimiento de contratación que permita garantizar el suministro a las instalaciones y edificios dependientes de este Ayuntamiento y enumerados en el Anexo II del PPT utilizado en dicho procedimiento de contratación y actualizado a fecha actual.

Por todo ello, la Corporación deberá adoptar las medidas oportunas que permitan garantizar el objeto del contrato”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Pliegos que rigen la contratación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. Cuestiones generales

I.-De conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, pudiendo prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será **obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato**, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

II.- La duración de los contratos es un elemento estructural de los mismos, ya que forma parte de su contenido mínimo, tal y como establece el artículo 35.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al disponer que, salvo que ya se encuentre recogido en los pliegos, los contratos deben incluir la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.

El artículo 67.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece como uno de los elementos esenciales de los pliegos de cláusulas administrativas particulares la fijación del plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

III.- En el presente caso, habida cuenta de que el contrato finaliza el 31 de julio de 2026, el preaviso de prórroga se producirá con más de dos meses de antelación a la finalización del plazo, por lo que es obligatoria para el contratista.

SEGUNDO.- Procedimiento a seguir

El procedimiento a seguir para acordar la prórroga de un contrato será el siguiente:

I.- El procedimiento se inicia mediante propuesta del servicio responsable del contrato una vez informada y justificada de forma motivada la necesidad de mantener la vigencia del contrato celebrado.

II.- Recibida la propuesta de prórroga emitida por el responsable del contrato, se instruirá por el departamento de Contratación el expediente, solicitando la emisión de informe tanto de la Secretaría como de la Intervención municipales.

III.- Por parte de la Intervención municipal deberá fiscalizarse la propuesta prórroga.

IV.- Finalmente, el órgano de contratación acordará la prórroga del contrato que será notificada a la empresa contratista.

De conformidad con el Informe de la Junta Asesora de Contratación Administrativa del País Vasco 5/2015, de 9 de abril de 2015, relativo a la formalización de la prórroga de la duración del contrato en los denominados contratos de tracto sucesivo o de carácter periódico, el procedimiento de prórroga ha de finalizar con un acto administrativo expreso del órgano de contratación por el que se acuerda la prórroga del contrato con mención expresa de su duración, el cual surtirá efectos para la otra parte (contratista) a partir de la notificación reglamentaria del mismo, sin necesidad de formalidad administrativa adicional alguna al no resultar exigible por la legislación vigente.

El acto administrativo y su notificación al contratista ha de llevarse a cabo con anterioridad al transcurso del periodo de duración inicial (o de la prórroga o sucesivas prórrogas en su caso), puesto que una vez extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término jurídicamente no tiene cabida la figura de la prórroga.

TERCERO.- Órgano competente para acordar la prórroga

Como ya se ha comentado, las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor, quedando exceptuados de esta obligación los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

No obstante, las prórrogas no serán obligatorias para el contratista en los casos en que se dé causa de resolución por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

De esta forma, y teniendo en cuenta que el órgano de contratación en el contrato es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, corresponderá al mismo acordar la presente prórroga.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga del “Contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, por un plazo adicional de un año, a contar desde el 1 de agosto de 2026 al 31 de julio de 2027, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

SEGUNDO.- El importe correspondiente a esta primera prórroga anual es de 679.522,89 euros que ira a cargo de la siguiente relación de aplicaciones y anualidades presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2026	13200/22100	5.354,88 €
2026	17100/22100	1.784,96 €
2026	23100/22100	44.029,05 €
2026	31203/22100	9.123,14 €
2026	32300/22100	43.235,73 €
2026	33000/22100	49.582,26 €
2026	33703/22100	2.498,94 €
2026	33800/22100	11.899,74 €
2026	34200/22100	34.509,25 €
2026	43000/22100	8.528,15 €
2026	92000/22100	72.588,43 €
2027	13200/22100	7.496,84 €
2027	17100/22100	2.498,94 €
2027	23100/22100	61.640,67 €
2027	31203/22100	12.772,39 €
2027	32300/22100	60.530,02 €
2027	33000/22100	69.415,16 €
2027	33703/22100	3.498,52 €
2027	33800/22100	16.659,64 €
2027	34200/22100	48.312,96 €
2027	43000/22100	11.939,41 €
2027	92000/22100	101.623,80 €

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

CUARTO.- Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes”.-

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 13.03.2026.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 11.03.2026, en sus propios términos.-

4.4. EXPEDIENTE 1061633Q: CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. MRR. Aprobación de la certificación nº 6 de la obra.-

Vista la certificación número 6 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil AZUCHE 88 SL, CIF y cuyo importe asciende a la cantidad de 367.582,81Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 6 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil AZUCHE 88 SL, CIF , y cuyo importe asciende a la cantidad de 367.582,81 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.5. EXPEDIENTE 981476M: CONTRATO DE OBRAS RELATIVAS A ACTUACIONES URGENTES DE SEGURIDAD Y FUNCIONALES EN TEATRO THUILLIER.- Aprobación de la certificación final de obras.

Vista la certificación final correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS RELATIVAS A ACTUACIONES URGENTES DE SEGURIDAD Y FUNCIONALES EN TEATRO THUILLIER”, la cual ha sido realizada por la Mercantil REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIONES GALAN E HIJOS, S.L, CIF y cuyo importe asciende a la cantidad de 7.685,90€ Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación final correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS RELATIVAS A ACTUACIONES URGENTES DE SEGURIDAD Y FUNCIONALES EN TEATRO THUILLIER”, la cual ha sido realizada por la Mercantil REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIONES GALAN E HIJOS, S.L, CIF y cuyo importe asciende a la cantidad de 7.685,90€ Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.6. EXPEDIENTE 1035549N: CONTRATO DE OBRAS 2023016 DEMOLICIÓN DE INMUEBLE MUNICIPAL CALLE PUENTECILLA 4 (MRR). Aprobación de la certificación final de obras - Modificado.

Vista la certificación final correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS 2023016 DEMOLICIÓN DE INMUEBLE MUNICIPAL CALLE PUENTECILLA 4 (MRR). Aprobación de la certificación final de obras–Modificado”, la cual ha sido realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL, S.L., CIF y cuyo importe asciende a la cantidad de 13.843,23 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación final correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS 2023016 DEMOLICIÓN DE INMUEBLE MUNICIPAL CALLE PUENTECILLA 4 (MRR). Aprobación de la certificación final de obras–Modificado”, la cual ha sido realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL, S.L., CIF y cuyo importe asciende a la cantidad de 13.843,23 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.7. EXPEDIENTE 1104054J: CONTRATO DE OBRA MEJORA DE INSTALACIÓN MUNICIPAL PARA SU CONVERSIÓN EN ALBERGUE TURISTICO Y JUVENIL. Aprobación de la certificación 1 de la obra.-

Vista la certificación número 1 correspondiente a la Obra “MEJORA DE INSTALACIÓN MUNICIPAL PARA SU CONVERSIÓN EN ALBERGUE TURISTICO Y JUVENIL”, la cual está siendo realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, S.L., C.I.F. y cuyo importe asciende a la cantidad de 11.605,41 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 1 correspondiente a la “MEJORA DE INSTALACIÓN MUNICIPAL PARA SU CONVERSIÓN EN ALBERGUE TURISTICO Y JUVENIL”, la cual está siendo realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, S.L., C.I.F. y cuyo importe asciende a la cantidad de 11.605,41 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.8. EXPEDIENTE 1064140Y: POS 2/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE LA ORDENACIÓN VIARIA Y SEGURIDAD VIAL EN CRUCE CTRA. MORATALLA Y CALLES SAN JERÓNIMO Y MARÍA LA FEDARA. Aprobación de la certificación nº5 y última de la obra.

Vista la certificación número 5 y última correspondiente a la Obra de “MEJORA DE LA ORDENACIÓN VIARIA Y SEGURIDAD VIAL EN CRUCE CTRA. MORATALLA Y CALLES SAN JERÓNIMO Y MARÍA LA FEDARA”, la cual está siendo realizada por la Mercantil NUEVA CODIMASA, S.L., C.I.F. y cuyo importe asciende a la cantidad de 12.175,50 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 5 y última correspondiente a la “MEJORA DE LA ORDENACIÓN VIARIA Y SEGURIDAD VIAL EN CRUCE CTRA. MORATALLA Y CALLES SAN JERÓNIMO Y MARÍA LA FEDARA”, la cual está siendo realizada por la Mercantil NUEVA CODIMASA, S.L., C.I.F. y cuyo importe asciende a la cantidad de 12.175,50 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.9. EXPEDIENTE 1231054Y: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS RESTAURACIÓN FACHADA DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ A PLAZA DEL ARCO. Inicio expediente de contratación.-

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 10.03.2026, que literalmente dice:

“VISTO el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

VISTO que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de efectuar la contratación de las obras de restauración fachada del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a Plaza del Arco, habida cuenta de que resulta necesario acometer determinadas obras prioritarias debido a su estado inadecuado, con deficiencias en ciertos casos muy graves, que pueden provocar pérdidas no recuperables en su configuración, revestimientos con peligro de caída a la vía pública.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el proponente entiende necesario proceder a la ejecución de las obras de restauración fachada del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a Plaza del Arco, actuación incardinable en un contrato administrativo de obras, según lo previsto en el artículo 13, en relación con el Anexo I de dicha norma.

VISTO que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2025 se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de obras denominado “RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ A PLAZA DEL ARCO”, redactado por los Servicios Técnicos municipales, cuyo presupuesto total de ejecución asciende a la cantidad de 100.000,01 € (IVA incluido).

SEGUNDO.- Solicitar una subvención de concesión directa por razón de interés público y cultural de 100.000 euros a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para financiar las actuaciones de restauración de la fachada del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a Plaza del Arco”.

VISTA la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de fecha 17 de diciembre de 2025 mediante la que se ordena la concesión directa al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de subvención por importe de 100.000,00 euros, destinada a la restauración de la fachada del Ayuntamiento a Plaza del Arco.

VISTO que de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la celebración de este contrato le corresponde a Alcaldía. No obstante, se encuentra delegada a la Junta de Gobierno Local mediante la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de julio.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato de obras restauración fachada del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a Plaza del Arco.

SEGUNDO.- Dar traslado a los Servicios Municipales afectados para que procedan a la redacción y elaboración de la documentación pertinente para la tramitación del expediente de contratación. A los efectos previstos en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017) en calidad de órgano de contratación, se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo de obras en base a la insuficiencia de medios personales y materiales”.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 10.03.2026, en sus propios términos.-

4.9. Bis EXPEDIENTE 1231054Y: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS RESTAURACIÓN FACHADA DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ A PLAZA DEL ARCO. Aprobación expediente de contratación.-

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 13.03.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se ha iniciado el expediente de contratación relativo al contrato administrativo de obras restauración fachada del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a Plaza del Arco, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud de lo expuesto en la memoria justificativa de que se ha elaborado al efecto.

VISTO que consta en el expediente proyecto redactado al efecto, en la que se define con precisión el objeto de las obras e informado favorablemente por la Dirección General de Administración Local, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado favorablemente por la Técnica de Administración General, con nota de conformidad del Secretario General Accidental, que obra en el expediente.

VISTO que el presupuesto base de licitación para la contratación las obras restauración fachada del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a Plaza del Arco, se establece en 100.000,01 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto: 82.644,64 euros.
- Cuota IVA (21%): 17.355,37 euros.

Con estos datos, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 82.644.64€, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que, junto con el proyecto aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2025 y que constituye el Pliego de Prescripciones Técnicas, han de regir el contrato administrativo de obras restauración fachada del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a Plaza del Arco.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de obras restauración fachada del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a Plaza del Arco, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación; en el que todo

empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

El presupuesto base de licitación para la contratación de las obras de restauración fachada del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a Plaza del Arco, se establece en 100.000,01 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto: 82.644,64 euros.
- Cuota IVA (21%): 17.355,37 euros.

Con estos datos, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 82.644.64€, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar este acuerdo y el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

CUARTO.- Designar a José Manuel Alcázar Espín, Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación, y a José Antonio Medina Sánchez, Arquitecto Municipal, como Directores de obra, responsables del contrato y coordinadores de seguridad y salud.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos”.-

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 13.03.2026.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 13.03.2026, en sus propios términos.-

4.10. EXPEDIENTE 1164036R: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES Y CAMINOS DE USO PÚBLICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. Adjudicación Contrato Administrativo de Obras (Lote 1).-

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Obras, Mantenimiento y Caminos Rurales, de fecha 13.03.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación de las obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

VISTO que se hace necesario acudir a la contratación del objeto del contrato, puesto que el Ayuntamiento no cuenta con los medios precisos para ejecutarlos directamente.

VISTO que, con fecha 15/12/2025 por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, se ha acordado el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del “Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”.

VISTO que, en la misma sesión, la Junta de Gobierno Local aprobó los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación, informado favorablemente por la Técnico de Administración General con nota de conformidad del Secretario General Accidental, que obra en el expediente y se acordó el inicio de la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio de licitación.

VISTO que el Presupuesto Base de Licitación se establece para cada lote de acuerdo a lo siguiente:

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA: El presupuesto base de licitación para la contratación de las obras se establece en 176.386,25 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto: 145.773,76 euros.
- Cuota IVA (21%): 30.612,49 euros.

Lote 2: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE TERRIZOS Y/O HORMIGÓN: El presupuesto base de licitación para la contratación de las obras se establece en 93.602,80 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto: 77.357,69 euros.
- Cuota IVA (21%): 16.245,11 euros.

Con estos datos, y habida cuenta de que el contrato es susceptible de prórroga por tres años, el **valor estimado** del contrato asciende a la cantidad de 892.525,80 €, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El método de cálculo aplicado para determinar este importe es:

Lote 1:

Presupuesto anual	145.773,76€
Duración: 1 año	145.773,76€
Prórroga: 3 años	437.321,28€
Modificaciones previstas	0,00 €
TOTAL	583.095,04€

Lote 2:

Presupuesto anual	77.357,69€
Duración: 1 año	77.357,69€
Prórroga: 3 años	232.073,07€
Modificaciones previstas	0,00 €
TOTAL	309.430,76€

Total:

Subtotal Lote 1	583.095,04€
Subtotal Lote 2	309.430,76€
TOTAL	892.525,80€

VISTO que, tras el procedimiento de licitación, y según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha 08/01/2026, la misma procedió a valorar las ofertas presentadas con el siguiente resultado:

“2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 1164036R - Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”

A continuación, se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas, ofreciendo lo siguiente:

LOTE 1. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA.

- NIF: CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, S.L.

“(...) Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 2 % (Máximo dos decimales (...))”

- NIF: MURSEÑAL, S.L.

“(...) Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 6,82 % (Máximo dos decimales). (...)”

- NIF: NUEVA CODIMASA S.L. **

“(...)Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 19,32 % (Máximo dos decimales). (...)”

** La mercantil NUEVA CODIMASA, S.L, con NIF , presenta oferta económica para el lote 1 del “Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, comprometiéndose, junto a la mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA, S.L, con NIF , en caso de resultar adjudicatarios, a formalizar en escritura pública la constitución de UTE, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

- NIF: PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO S.L.

“(...) Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 0,61 % (Máximo dos decimales). (...)”

- NIF: TECNO URBS, S.L.

“(…) Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 2,02 % (Máximo dos decimales) (…)”

5.- Otros: 1164036R - Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

De conformidad con cláusula 2.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por la Mesa de Contratación se realizará la apertura y valoración de las ofertas presentadas a través del Portal de Licitación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, previa determinación de aquéllas que se presuman anormalmente bajas de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, y actuando conforme el artículo 159 LCSP.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas se publicarán en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Cuando se identifiquen proposiciones que, en aplicación de los criterios establecidos en cláusula 2.7 del PCAP, puedan presumirse anormalmente bajas, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que en el **plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles** justifique detalladamente la viabilidad de la prestación al precio ofertado y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas y, en todo caso, el respeto a las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, o la posible obtención de un ayuda del Estado, en los términos del art. 149.4 de la LCSP.

Transcurrido el plazo indicado sin que se hubiese presentado la documentación justificativa pertinente, se propondrá al órgano de contratación su exclusión del procedimiento de licitación, proponiéndose efectuar la adjudicación del contrato a favor de la siguiente oferta que mayor puntuación hubiera obtenido y no hubiera sido considerada anormal o desproporcionada. La documentación justificativa que el interesado presente se dirigirá al Servicio municipal promotor del expediente para su informe, en el que, de forma motivada, se proponga la aceptación o rechazo de la justificación realizada.

Visto lo cual, y atendiendo las competencias de la Mesa de Contratación en los términos fijados en el PCAP y el Art. 22.1.f) del RD 817/2009, se adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

LOTE 1. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA

PRIMERO.- Requerir a la Mercantil NUEVA CODIMASA S.L., con NIF: _____ y a la mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L., con NIF: B30367203, para que, conforme al compromiso de constitución de UTE aportado, a través de la representante designada al efecto, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, en virtud de lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

SEGUNDO.- Publicar la presente Acta en el Perfil del Contratante (www.caravaca.org), alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

La valoración de las ofertas queda sobre la mesa.

**El presente acuerdo constituye un acto de trámite frente al cual no cabe recurso, sin perjuicio de que el interesado pueda alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

De las alegaciones o recursos, en función de la naturaleza de los mismos, conocerá esta Mesa de Contratación, directamente el Órgano de Contratación, o los órganos que tengan encomendados de conformidad con la LCSP, el conocimiento de los recursos especiales que se planteen.

Se advierte a los interesados que las comunicaciones se realizarán mediante la publicación del acta de la Mesa o anuncio en el Perfil del contratante de la Corporación, sin perjuicio de comunicar de manera complementaria dicho resultado mediante la comunicación electrónica correspondiente. Se tomará como fecha inicial del plazo, la fecha de publicación en el Perfil. (DA 15 LCSP)”.

VISTO que, tras el procedimiento de licitación, y según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha 26/01/2026, la misma procedió a valorar las ofertas presentadas con el siguiente resultado:

“4.- Justificación de Oferta Anormalmente baja para el expediente 1164036R - Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.”

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA

En sesión de fecha de 08.01.2025, la Mesa de Contratación acordó requerir a la Mercantil NUEVA CODIMASA S.L., con NIF: _____ y a la mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L., con NIF: _____ para que procediese a justificar su oferta, al encontrarse incurso en presunción de anormalidad.

Dentro del plazo concedido al efecto, la Mercantil ha contestado al requerimiento, siendo la documentación aportada evaluada por los técnicos municipales.

Con fecha de 24.01.2026, se emite informe técnico sobre la oferta presentada (CSV HZAAA2AMNLFYN4RWNQRH), cuyas conclusiones son las que siguen:

“3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS A LA JUSTIFICACIÓN APORTADA”

Tal y como puede desprenderse de la lectura de la justificación aportada por el presente licitador, toda ella se realiza y argumenta de forma genérica y teórica, sin

analizar ni justificar ni aportar documentación que así acredite cada uno de los extremos aportados.

A continuación, incidiremos en algunos detalles que consideramos básicos en la deficiente justificación aportada, a saber:

CON RESPECTO A LOS COSTES DIRECTOS:

En este sentido, no existe un estudio comparativo entre el coste unitario y total del PPT y la oferta presentada por el licitador, así como tampoco se reflejan cantidades como porcentajes de desviación con respecto a cada una de las partidas de forma individualizada y singularizada, limitándose exclusivamente a reducir el porcentaje de baja ofertada a todas y cada una de las unidades de obra previstas.

CON RESPECTO A LOS COSTES INDIRECTOS:

Nuevamente, no existe un estudio comparativo entre PPT y la oferta presentada por el licitador, limitándose exclusivamente a relacionar de forma genérica y teórica lo detallado anteriormente en el análisis de la documentación aportada, sin informar ni justificar sobre costes salariales del personal relacionado en su justificación. Al mismo tiempo se aporta una relación de maquinaria, que entendemos totalmente teórica, pues no se aportan fichas ni documentación de tipo alguno que acredite la disponibilidad de la misma.

CON RESPECTO A ESTUDIO DE GASTOS GENERALES:

El licitador ha considerado como gastos generales un 6% y beneficio industrial un 3%, sin detallar ni justificar su reducción conforme a parámetros normales establecidos en un 13% y un 6% respectivamente.

En base a lo anterior y vista la relación de aquellos valores que pueden ser susceptibles de determinar la baja ofertada detallada anteriormente, podemos establecer las siguientes consideraciones:

a) Con respecto al ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, se considera que **NO SE JUSTIFICA adecuadamente.**

b) Con respecto a las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, **NO SE JUSTIFICA adecuadamente.**

c) Con respecto a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, a pesar de no concretar específicamente este punto, a lo largo de su justificación se menciona la experiencia, la economía global y la actual ejecución de obras en este municipio, la disponibilidad de Cantera y Vertedero propio, etc., una vez más, todo ello de forma teórica, haciendo que una vez más podamos considerar que **NO SE JUSTIFICA adecuadamente** este apartado.

d) Con respecto al respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201, queda justificado nuevamente de forma teórica y genérica el compromiso y responsabilidad de cumplimiento al respecto.

e) Con respecto a la posible obtención de una ayuda de Estado, no se especifica nada al respecto.

4.- CONCLUSIÓN

Por tanto, y revisada la documentación aportada por el presente licitador, y descrita brevemente en el apartado anterior, a juicio del Técnico que suscribe se puede considerar que **NO JUSTIFICA ADECUADAMENTE LA TEMERIDAD DE LA BAJA**, proponiendo **NO ADMITIR** la oferta del licitador con **COMPROMISO U.T.E. entre la mercantil NUEVA CODIMASA S.L, con NIF: _____ y la mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L, con NIF: _____**.

A la vista de cuanto antecede, la Mesa de Contratación adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Proponer la **exclusión** del procedimiento de licitación de la Mercantil **NUEVA CODIMASA S.L, con NIF: _____ y a la mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L, con NIF: _____** al no haber justificado la temeridad de su oferta conforme a los argumentos esgrimidos en el informe técnico.

SEGUNDO.- Publicar la presente Acta en el Perfil del Contratante (www.caravaca.org), alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

El presente acuerdo constituye un acto de trámite frente al cual no cabe recurso, sin perjuicio de que el interesado pueda alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, la exclusión de un licitador constituye un acto susceptible de recurso en los términos del citado artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De las alegaciones o recursos, en función de la naturaleza de los mismos, conocerá esta Mesa de Contratación, directamente el Órgano de Contratación, o los órganos que tengan encomendados de conformidad con la LCSP, el conocimiento de los recursos especiales que se planteen.

Se advierte a los interesados que las comunicaciones se realizarán mediante la publicación del acta de la Mesa o anuncio en el Perfil del contratante de la Corporación, sin perjuicio de comunicar de manera complementaria dicho resultado mediante la comunicación electrónica correspondiente. Se tomará como fecha inicial del plazo, la fecha de publicación en el Perfil. (DA 15 LCSP)

5.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 1164036R - Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA

La Mesa procede a realizar la valoración de las proposiciones presentadas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

- **NIF** **CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, S.L:**

Menor precio de ejecución Puntuación: 29.33

- NIF: MURSEÑAL, S.L.:
Menor precio de ejecución Puntuación: 100
- NIF: Pavimentos Asfálticos Lario S.L.:
Menor precio de ejecución Puntuación: 8.94
- NIF: TECNO URBS, S.L.:
Menor precio de ejecución Puntuación: 29.62

6.- Propuesta adjudicación: 1164036R - Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 1)

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

- Orden: 1NIF: **MURSEÑAL, S.L. Propuesto para la adjudicación**
Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 100
Total puntuación: 100
- Orden: 2NIF: **TECNO URBS, S.L.**
Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 29.62
Total puntuación: 29.62
- Orden: 3NIF: **CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, S.L.**
Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 29.33
Total puntuación: 29.33
- Orden: 4NIF: **Pavimentos Asfálticos Lario S.L**
Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 8.94
Total puntuación: 8.94

7.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 1164036R - Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA

A la vista de lo expuesto, la Mesa de Contratación ACUERDA requerir a la Mercantil MURSEÑAL, S.L, con CIF para que en el plazo de 7 DÍAS HÁBILES presente la documentación exigida en la cláusula 2.8 del PCAP”.

VISTO que, tras el procedimiento de licitación, y según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha 10/02/2026, la misma procedió a valorar las ofertas presentadas con el siguiente resultado:

“2.- Apertura de requerimiento de documentación correspondiente al mejor valorado en el procedimiento con número de expediente: 1164036R - Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 1).

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA

En sesión anterior, la Mesa de Contratación acordó requerir a la Mercantil **MURSEÑAL, S.L, con CIF** , para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** presentase la documentación exigida en la cláusula 2.8. del PCAP al ser la licitadora mejor clasificada.

Revisada la documentación la Mesa de Contratación advierte que en el **Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** aportado por la mercantil **MURSEÑAL, S.L, con CIF** en el apartado “Clasificaciones vigentes a la fecha de emisión del certificado” (Fecha de emisión: 2026-02-03 11:57:22) aparece lo siguiente:

CLASIFICACIONES VIGENTES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO

País : España

Entidad Clasificadora : Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Categoría</u>	<u>Fecha otorgamiento</u>
G - VIALES Y PISTAS			
	05 - Señalizaciones y balizamientos viales		
		3 - Cuando la cuantía sea superior a 360000 e inferior o igual a 840000 EUR	2020-12-17
O - SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES			
	02 - Conservación y mantenimiento de carreteras, pistas, autopistas, autovías y calzadas y vías férreas		
		4 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 600000 e inferior a 1200000 EUR	2024-09-10

En el apartado I.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del “Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz” se requiere la siguiente clasificación:

I.1 Obras con presupuesto igual o superior a 500.000 euros (IVA excluido)

- Clasificación:

- LOTE 1: Grupo G Viales y Pistas. Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica. Categoría de clasificación. Categoría 3
- LOTE 2: Grupo G Viales y Pistas. Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica. Categoría de clasificación. Categoría 2

Según la cláusula **2.5 del PCAP, en su apartado 2**: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

La **cláusula 2.8 del PCAP** prevee lo siguiente: “(...) b) Por el órgano de asistencia se procederá a la calificación de la citada documentación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación exigida (no será subsanable la falta de presentación de la garantía definitiva en el plazo previamente establecido), lo comunicará al interesado a fin de que, en un plazo máximo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente comunicación a través del Portal de Licitación de este Ayuntamiento, proceda a subsanar la referida documentación, lo que hará a través del Portal de Licitación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Una vez calificada y en su caso subsanada dicha documentación, el órgano de asistencia elevará la correspondiente propuesta de adjudicación. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación indicado en el párrafo anterior, de no haberse cumplimentado adecuadamente por el licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el mismo ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Asimismo, y conforme a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, se exigirá al primero de ellos el importe correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación del contrato, I.V.A: excluido, en concepto de penalidad; sin perjuicio del eventual inicio del correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la prohibición de contratar contemplada en el art. 71.2.a) de dicha ley”.

En el **Anexo I** presentado por el licitador en su Oferta, hacía constar: “Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente”.

Según la **cláusula 11.2 del Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: “En el caso de los contratos de obras, así como en los de servicios que por su objeto correspondan a algún subgrupo de clasificación, en el pliego se hará constar igualmente el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación que corresponden al contrato”.

En el **artículo 77.1.a de la LCSP** se indica que “Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar”

El artículo 139 de la LCSP presume, salvo prueba en contrario y para aquellos empresarios que presenten sus proposiciones, la aceptación sin reservas de toda cláusula y condición contenida en los pliegos que rigen la licitación.

El artículo 150.2 de la LCSP señala “Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

*Conforme a reiterada doctrina y jurisprudencia, entre la que destaca la **Resolución del TACRC de 24/10/2025**, no será subsanable la falta de aportación de una documentación relativa a los requisitos de capacidad o solvencia que resulten exigibles conforme a la Ley, en tanto que la oportunidad de subsanación ha de producirse de manera restrictiva, sólo en el caso de defectos formales u omisiones que sean susceptibles de subsanación o aclaración, pero no en el supuesto de un incumplimiento total.*

Así, añade que la falta de aportación de documentación justificativa, tal como la acreditativa de la clasificación exigida en el presente caso, determina la exclusión automática del licitador, así como la imposición de la penalidad prevista y correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido).

*En el mismo sentido, la **JCCE en su Informe 6/2021** refiere que, “cuando el licitador no ha hecho el menor esfuerzo en aportar la documentación exigida o cuando de la misma se deduzca con claridad que lo que ocurre es que el licitador no cumple con alguna de las condiciones que, como requisitos previos, exige la LCSP para poder ser adjudicatario, la única solución es descartar su proposición excluyéndolo de la licitación, repetir el trámite del artículo 150.2 respecto de la siguiente de las proposiciones e imponer, en este caso, de forma automática, las penalidades que marca la norma. No se trata, en realidad, de hacer una interpretación más o menos rigurosa de la LCSP, sino de que el órgano de contratación no puede adjudicar el contrato a quien no acredita en modo alguno o no cumple alguna de las condiciones exigidas para contratar o a quien, requerido para su acreditación, presenta una conducta indolente o negligente y omite la acreditación de alguna de ellas.”*

El mismo Informe de la JCCE que acabamos de citar, recoge igualmente cuáles deben ser las consecuencias a imponer al licitador que no cumple con algunas de las condiciones exigidas para contratar:

“Aplicando la anterior doctrina al caso que se nos plantea en la consulta, cabe responder a la cuestión planteada que en el caso de que el licitador que haya presentado la mejor proposición no haya acreditado la tenencia de la solvencia técnica exigida para ejecutar el contrato se estará, sin duda, incumpliendo la obligación de cumplimentar adecuadamente el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP. En este supuesto, la falta de acreditación de la solvencia técnica impide legalmente adjudicar el contrato al licitador de que se trate y apareja la aplicación de las consecuencias legales descritas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Por el contrario, si de la documentación presentada en este trámite por el licitador seleccionado se deduce la existencia de un incumplimiento meramente formal, de modo que es posible que el licitador cumpla con los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares, se le podrá conceder un único trámite de subsanación para que lo acredite.

Tanto en el primer caso, como si en el trámite de subsanación el licitador falta nuevamente a la acreditación de la solvencia técnica, se habrán de aplicar las consecuencias descritas en el artículo 150.2, de modo que procederá entender que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la posible existencia de una prohibición de contratar. A continuación se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Esta aplicación tiene carácter automático por virtud de la aplicación de la norma legal.”

*Es por ello, que en el presente caso procede seguir esta doctrina, considerando que el incumplimiento o la no acreditación de la clasificación exigida por parte de **MURSEÑAL, S.L. con CIF** es un defecto no subsanable, que supone la exclusión del licitador y la imposición de la penalidad correspondiente, conforme al artículo 150.2 LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 326.2.a) de la LCSP y los arts. 80 y siguientes del RGLCAP, el órgano competente para acordar la exclusión de proposiciones de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos a los que se refieren los arts. 140 y 141 de la LCSP en la fase de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos, fase en la que actualmente nos encontramos, es la mesa de contratación.*

*En virtud de lo anterior, y a la vista de que la documentación aportada por **MURSEÑAL, S.L. con CIF** para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares pone de manifiesto que dicha licitadora no cuenta con la clasificación exigida para concurrir a la presente licitación, la Mesa **ACUERDA**:*

Primero: *Tener por retirada la oferta de **MURSEÑAL, S.L. con CIF** y proceder a su exclusión al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder resultar adjudicataria del contrato.*

Segundo: *Proponer al órgano de contratación la imposición a **MURSEÑAL, S.L. con CIF** de la penalidad consistente en el 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, conforme establece el art. 150.2 de la LCSP.*

Tercero: Requerir a **TECNO URBS, S.L., con CIF** *licitador que ha presentado la segunda oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación contenida en la Cláusula 2.8 del PCAP”.*

VISTO que, efectuado el correspondiente requerimiento de documentación y examinada la documentación aportada por el licitador propuesto, siendo la misma declarada completa y conforme a lo previsto en el PCAP y la LCSP, según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha 26/02/2026, la misma acordó lo siguiente:

“En base a lo anterior, Mesa de Contratación adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación de contrato:

Propuesta de adjudicación a favor de la Mercantil TECNO URBS, S.L., con CIF comprometiéndose la misma a ejecutar el “Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 1)”, en los siguientes términos:

• “(...) Oferta el siguiente **porcentaje de descuento global a los precios unitarios** indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: **2,02 %** “.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Adjudicar a favor de la Mercantil TECNO URBS, S.L., con CIF *el* “Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 1)”, comprometiéndose la misma a ejecutar el contrato en los siguientes términos:

- Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 2,02 %.
- Duración del contrato: Un año, con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de 3 años.

SEGUNDO.- Disponer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 1532/21000 del presupuesto de gastos municipal vigente.

TERCERO.- Excluir del procedimiento de licitación a la Mercantil NUEVA CODIMASA S.L., con NIF: *en compromiso de UTE con la mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L., con NIF:* *al no haber justificado la temeridad de su oferta conforme a los argumentos esgrimidos en el informe técnico emitido en fecha 24.01.2026 (CSV HZAAA2AMNLFYN4RWNQRH).*

CUARTO.- Notificar a los licitadores el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.- Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante, antes del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo.

SEXTO.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.

SÉPTIMO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO.- Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.-

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 13.03.2026.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Obras, Mantenimiento y Caminos Rurales, de fecha 13.03.2026, en sus propios términos.-

4.10. Bis EXPEDIENTE 1164036R: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES Y CAMINOS DE USO PÚBLICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. Inicio Imposición de penalidad.-

Visto el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 13/03/2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/12/2025 se ha acordado el inicio del expediente de contratación relativo al contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

VISTO que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/12/2025 se ha acordado la aprobación del expediente de contratación relativo al contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

VISTO el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Responsable de Obras y Servicio Públicos, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado favorablemente por la Técnica de Administración General, con nota de conformidad del Secretario General Accidental, que obra en el expediente.

VISTO que el presupuesto base de licitación para la contratación de las obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se establece, para cada lote de acuerdo a lo siguiente:

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA: El presupuesto base de licitación para la contratación de las obras se establece en 176.386,25 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto: 145.773,76 euros.

MURCIA S.L. con NIF: para que procediese a justificar su oferta, al encontrarse incurso en presunción de anormalidad.

Dentro del plazo concedido al efecto, la Mercantil ha contestado al requerimiento, siendo la documentación aportada evaluada por los técnicos municipales.

Con fecha de 24.01.2026, se emite informe técnico sobre la oferta presentada (CSV HZAAA2AMNLFYN4RWNQRH), cuyas conclusiones son las que siguen:

“3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS A LA JUSTIFICACIÓN APORTADA

Tal y como puede desprenderse de la lectura de la justificación aportada por el presente licitador, toda ella se realiza y argumenta de forma genérica y teórica, sin analizar ni justificar ni aportar documentación que así acredite cada uno de los extremos aportados.

A continuación, incidiremos en algunos detalles que consideramos básicos en la deficiente justificación aportada, a saber:

CON RESPECTO A LOS COSTES DIRECTOS:

En este sentido, no existe un estudio comparativo entre el coste unitario y total del PPT y la oferta presentada por el licitador, así como tampoco se reflejan cantidades como porcentajes de desviación con respecto a cada una de las partidas de forma individualizada y singularizada, limitándose exclusivamente a reducir el porcentaje de baja ofertada a todas y cada una de las unidades de obra previstas.

CON RESPECTO A LOS COSTES INDIRECTOS:

Nuevamente, no existe un estudio comparativo entre PPT y la oferta presentada por el licitador, limitándose exclusivamente a relacionar de forma genérica y teórica lo detallado anteriormente en el análisis de la documentación aportada, sin informar ni justificar sobre costes salariales del personal relacionado en su justificación. Al mismo tiempo se aporta una relación de maquinaria, que entendemos totalmente teórica, pues no se aportan fichas ni documentación de tipo alguno que acredite la disponibilidad de la misma.

CON RESPECTO A ESTUDIO DE GASTOS GENERALES:

El licitador ha considerado como gastos generales un 6% y beneficio industrial un 3%, sin detallar ni justificar su reducción conforme a parámetros normales establecidos en un 13% y un 6% respectivamente.

En base a lo anterior y vista la relación de aquellos valores que pueden ser susceptibles de determinar la baja ofertada detallada anteriormente, podemos establecer las siguientes consideraciones:

a) Con respecto al ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, se considera que **NO SE JUSTIFICA adecuadamente.**

b) Con respecto a las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, **NO SE JUSTIFICADA adecuadamente.**

c) Con respecto a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, a pesar de no concretar específicamente este punto, a lo largo de su justificación se menciona la experiencia, la economía global y la actual ejecución de obras en este municipio, la disponibilidad de Cantera y Vertedero propio, etc., una vez más, todo ello de forma

teórica, haciendo que una vez más podamos considerar que **NO SE JUSTIFICA** adecuadamente este apartado.

d) Con respecto al respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201, queda justificado nuevamente de forma teórica y genérica el compromiso y responsabilidad de cumplimiento al respecto.

e) Con respecto a la posible obtención de una ayuda de Estado, no se especifica nada al respecto.

4.- CONCLUSIÓN

Por tanto, y revisada la documentación aportada por el presente licitador, y descrita brevemente en el apartado anterior, a juicio del Técnico que suscribe se puede considerar que **NO JUSTIFICA ADECUADAMENTE LA TEMERIDAD DE LA BAJA**, proponiendo **NO ADMITIR** la oferta del licitador con **COMPROMISO U.T.E.** entre la mercantil **NUEVA CODIMASA S.L**, con NIF: _____ y la mercantil **TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L**, con NIF: _____

A la vista de cuanto antecede, la Mesa de Contratación adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Proponer la **exclusión** del procedimiento de licitación de la Mercantil **NUEVA CODIMASA S.L**, con NIF: _____ y a la mercantil **TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L**, con NIF: _____ al no haber justificado la temeridad de su oferta conforme a los argumentos esgrimidos en el informe técnico.

SEGUNDO.- Publicar la presente Acta en el Perfil del Contratante (www.caravaca.org), alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

El presente acuerdo constituye un acto de trámite frente al cual no cabe recurso, sin perjuicio de que el interesado pueda alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, la exclusión de un licitador constituye un acto susceptible de recurso en los términos del citado artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De las alegaciones o recursos, en función de la naturaleza de los mismos, conocerá esta Mesa de Contratación, directamente el Órgano de Contratación, o los órganos que tengan encomendados de conformidad con la LCSP, el conocimiento de los recursos especiales que se planteen.

Se advierte a los interesados que las comunicaciones se realizarán mediante la publicación del acta de la Mesa o anuncio en el Perfil del contratante de la Corporación, sin perjuicio de comunicar de manera complementaria dicho resultado mediante la comunicación electrónica correspondiente. Se tomará como fecha inicial del plazo, la fecha de publicación en el Perfil. (DA 15 LCSP)

5.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 1164036R - Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA

La Mesa procede a realizar la valoración de las proposiciones presentadas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

- **NIF:** **ONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, S.L:**
Menor precio de ejecución Puntuación: 29.33

- **NIF:** **MURSEÑAL, S.L:**
Menor precio de ejecución Puntuación: 100

- **NIF:** **Pavimentos Asfálticos Lario S.L:**
Menor precio de ejecución Puntuación: 8.94

- **NIF:** **TECNO URBS, S.L.:**
Menor precio de ejecución Puntuación: 29.62

6.- Propuesta adjudicación: 1164036R - Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 1)

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

- Orden: 1NIF: **MURSEÑAL, S.L. Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 100
Total puntuación: 100

- Orden: 2NIF: **TECNO URBS, S.L.**

Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 29.62
Total puntuación: 29.62

- Orden: 3NIF: **CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, S.L.**

Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 29.33
Total puntuación: 29.33

- Orden: 4NIF: Pavimentos Asfálticos Lario S.L

Total criterios CJV:
Total criterios CAF: 8.94
Total puntuación: 8.94

7.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 1164036R - Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA

A la vista de lo expuesto, la Mesa de Contratación ACUERDA requerir a la Mercantil MURSEÑAL, S.L, con CIF para que en el plazo de 7 DÍAS HÁBILES presente la documentación exigida en la cláusula 2.8 del PCAP”.

VISTO que, tal y como consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha 10/02/2026, por la misma se acordó tener por retirada la oferta de MURSEÑAL, S.L, con CIF B73802571, y proceder a su exclusión al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder resultar adjudicataria del contrato, todo ello en base a lo siguiente:

“2.- Apertura de requerimiento de documentación correspondiente al mejor valorado en el procedimiento con número de expediente: 1164036R - Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 1).

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA

En sesión anterior, la Mesa de Contratación acordó requerir a la Mercantil **MURSEÑAL, S.L, con CIF B73802571**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** presentase la documentación exigida en la cláusula 2.8. del PCAP al ser la licitadora mejor clasificada.

Revisada la documentación la Mesa de Contratación advierte que en el **Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** aportado por la mercantil **MURSEÑAL, S.L, con CIF** en el apartado “Clasificaciones vigentes a la fecha de emisión del certificado” (Fecha de emisión: 2026-02-03 11:57:22) aparece lo siguiente:

CLASIFICACIONES VIGENTES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO

País : España

Entidad Clasificadora : Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Categoría</u>	<u>Fecha otorgamiento</u>
G - VIALES Y PISTAS	05 - Señalizaciones y balizamientos viales	3 - Cuando la cuantía sea superior a 360000 e inferior o igual a 840000 EUR	2020-12-17
O - SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES	02 - Conservación y mantenimiento de carreteras, pistas, autopistas, autovías y calzadas y vías férreas	4 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 600000 e inferior a 1200000 EUR	2024-09-10

En el **apartado 1.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del “Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”** se requiere la siguiente clasificación:

1.1 Obras con presupuesto igual o superior a 500.000 euros (IVA excluido)

- Clasificación:

- LOTE 1: Grupo G Viales y Pistas. Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica. Categoría de clasificación. Categoría 3
- LOTE 2: Grupo G Viales y Pistas. Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica. Categoría de clasificación. Categoría 2

Según la cláusula **2.5 del PCAP, en su apartado 2**: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

La **cláusula 2.8 del PCAP** prevee lo siguiente: “(...) b) Por el órgano de asistencia se procederá a la calificación de la citada documentación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación exigida (no será subsanable la falta de presentación de la garantía definitiva en el plazo previamente establecido), lo comunicará al interesado a fin de que, en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente comunicación a través del Portal de Licitación de este Ayuntamiento, proceda a subsanar la referida documentación, lo que hará a través del Portal de Licitación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Una vez calificada y en su caso subsanada dicha documentación, el órgano de asistencia elevará la correspondiente propuesta de adjudicación. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación indicado en el párrafo anterior, de no haberse cumplimentado adecuadamente por el licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el mismo ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Asimismo, y conforme a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, se exigirá al primero de ellos el importe correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación del contrato, I.V.A: excluido, en concepto de penalidad; sin perjuicio del eventual inicio del correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la prohibición de contratar contemplada en el art. 71.2.a) de dicha ley”.

En el **Anexo I** presentado por el licitador en su Oferta, hacía constar: “Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente”.

Según la **cláusula 11.2 del Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: “En el caso de los contratos de obras, así como en los de servicios que por su objeto correspondan a algún subgrupo de clasificación, en el pliego se hará constar igualmente el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación que corresponden al contrato”.

En el artículo 77.1.a de la LCSP se indica que “Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar”

El artículo 139 de la LCSP presume, salvo prueba en contrario y para aquellos empresarios que presenten sus proposiciones, la aceptación sin reservas de toda cláusula y condición contenida en los pliegos que rigen la licitación.

El artículo 150.2 de la LCSP señala “Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

Conforme a reiterada doctrina y jurisprudencia, entre la que destaca la **Resolución del TACRC de 24/10/2025**, no será subsanable la falta de aportación de una documentación relativa a los requisitos de capacidad o solvencia que resulten exigibles conforme a la Ley, en tanto que la oportunidad de subsanación ha de producirse de manera restrictiva, sólo en el caso de defectos formales u omisiones que sean susceptibles de subsanación o aclaración, pero no en el supuesto de un incumplimiento total.

Así, añade que la falta de aportación de documentación justificativa, tal como la acreditativa de la clasificación exigida en el presente caso, determina la exclusión automática del licitador, así como la imposición de la penalidad prevista y correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido).

*En el mismo sentido, la **JCCE en su Informe 6/2021** refiere que, “cuando el licitador no ha hecho el menor esfuerzo en aportar la documentación exigida o cuando de la misma se deduzca con claridad que lo que ocurre es que el licitador no cumple con alguna de las condiciones que, como requisitos previos, exige la LCSP para poder ser adjudicatario, la única solución es descartar su proposición excluyéndolo de la licitación, repetir el trámite del artículo 150.2 respecto de la siguiente de las proposiciones e imponer, en este caso, de forma automática, las penalidades que marca la norma. No se trata, en realidad, de hacer una interpretación más o menos rigurosa de la LCSP, sino de que el órgano de contratación no puede adjudicar el contrato a quien no acredita en modo alguno o no cumple alguna de las condiciones exigidas para contratar o a quien, requerido para su acreditación, presenta una conducta indolente o negligente y omite la acreditación de alguna de ellas.”*

El mismo Informe de la JCCE que acabamos de citar, recoge igualmente cuáles deben ser las consecuencias a imponer al licitador que no cumple con algunas de las condiciones exigidas para contratar:

“Aplicando la anterior doctrina al caso que se nos plantea en la consulta, cabe responder a la cuestión planteada que en el caso de que el licitador que haya presentado la mejor proposición no haya acreditado la tenencia de la solvencia técnica exigida para ejecutar el contrato se estará, sin duda, incumpliendo la obligación de cumplimentar adecuadamente el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP. En este supuesto, la falta de acreditación de la solvencia técnica impide legalmente adjudicar el contrato al licitador de que se trate y apareja la aplicación de las consecuencias legales descritas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Por el contrario, si de la documentación presentada en este trámite por el licitador seleccionado se deduce la existencia de un incumplimiento meramente formal, de modo que es posible que el licitador cumpla con los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares, se le podrá conceder un único trámite de subsanación para que lo acredite.

Tanto en el primer caso, como si en el trámite de subsanación el licitador falta nuevamente a la acreditación de la solvencia técnica, se habrán de aplicar las consecuencias descritas en el artículo 150.2, de modo que procederá entender que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la posible existencia de una prohibición de contratar. A continuación se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Esta aplicación tiene carácter automático por virtud de la aplicación de la norma legal.”

*Es por ello, que en el presente caso procede seguir esta doctrina, considerando que el incumplimiento o la no acreditación de la clasificación exigida por parte de **MURSEÑAL, S.L. con** es un defecto no subsanable, que supone la exclusión del licitador y la imposición de la penalidad correspondiente, conforme al artículo 150.2 LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 326.2.a) de la LCSP y los arts. 80 y siguientes del RGLCAP, el órgano competente para acordar la exclusión de proposiciones de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos a los que se refieren los arts. 140 y 141 de la LCSP en la fase de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos, fase en la que actualmente nos encontramos, es la mesa de contratación.*

En virtud de lo anterior, y a la vista de que la documentación aportada por **MURSEÑAL, S.L, con CIF** para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares pone de manifiesto que dicha licitadora no cuenta con la clasificación exigida para concurrir a la presente licitación, la Mesa **ACUERDA**:

Primero: Tener por retirada la oferta de **MURSEÑAL, S.L, con CIF**, y proceder a su exclusión al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder resultar adjudicataria del contrato.

Segundo: Proponer al órgano de contratación la imposición a **MURSEÑAL, S.L, con CIF** de la penalidad consistente en el 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, conforme establece el art. 150.2 de la LCSP.

Tercero: Requerir a **TECNO URBS, S.L., con CIF** licitador que ha presentado la segunda oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación contenida en la Cláusula 2.8 del PCAP”.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de diciembre de 2020 (PCAP).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Consecuencias del incumplimiento de la obligación de aportar la documentación requerida por el licitador propuesto como adjudicatario.

El artículo 150.2 LCSP establece: «Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta [...] para que [...] presente la documentación justificativa de las circunstancias [...]».

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71».

La aplicabilidad de este artículo, previsto en la Ley en el marco de la regulación del procedimiento abierto, al procedimiento abierto simplificado ha sido reconocida expresamente en el expediente 5/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

En el mismo acto, la Mesa requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que, en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la misma, presente la siguiente documentación (estos documentos deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor): [...]

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sobre prohibiciones de contratar. En este supuesto, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador mejor clasificado, otorgándole el citado plazo de siete días hábiles para constituir la citada garantía definitiva y, en su caso, recabar la restante documentación».

SEGUNDO.- Imposición de penalidad económica.

De acuerdo con lo informado en el apartado anterior, procede exigir a la empresa incumplidora una penalidad por importe de 4.373,21 euros, cantidad equivalente al 3% del presupuesto base de licitación de este contrato, IVA excluido (145.773,76 euros).

Esta penalidad se impondrá por acuerdo del órgano de contratación, que, en el presente caso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP, que la atribuye a los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales, y el apartado Segundo.1.a de la Resolución de Alcaldía nº 2289/2023, de 24 de junio, por la que aquella se delega en la Junta de Gobierno Local.

Por otro lado, la imposición de penalidades requiere la tramitación del correspondiente procedimiento, en el que quede garantizada la audiencia del contratista. Este procedimiento viene regulado en el artículo 97 RGLCAP, que establece que: «Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista».

Asimismo, este artículo prescribe que «Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato».

En cuanto a la efectividad de la penalidad, el artículo 150.2 LCSP señala que su pago «se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido», lo que no sucede en este procedimiento, por lo que deberá ser exigida directamente al obligado a su pago.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento para la imposición de la penalidad económica del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido (145.773,76 euros), por retirada injustificada de la oferta a la Mercantil MURSEÑAL, S.L., con CIF , correspondiente al contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal (Lote 1) dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que asciende a 4.373,21 euros.

SEGUNDO.- Conceder a la mercantil MURSEÑAL, S.L., con CIF trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que a su derecho convengan y presente los documentos que estime procedentes en relación con estos procedimientos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada”.-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 13.03.2026, en sus propios términos.-

5.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:

5.1. EXPEDIENTE 948890D: DR 45-2024 SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE ADECUACIÓN ESPACIOS DE VIVIENDA EN EDIFICIO DE JUZGADOS PLAZA CIUDAD JARDÍN, 12.-

VISTO.- Que con R.G.E. n.º 9270 de fecha 25/06/2024, se presenta instancia el MINISTERIO DE JUSTICIA, con N.I.F.: S2813600J, en que pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para la realización de obra consistente en adecuación de espacios.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 12/09/2025, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

1. *Consta de la documentación técnica requerida.*
2. *Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:*
a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.
3. *Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
4. *Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 183.212,72 €.*
5. *Que el plazo de duración de las obras es de 6 MESES.*

6. Que según el Estudio de Gestión de residuos aportados el peso de los mismos es de 58,50 tn.

7. Que el importe de la **fianza**, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora RCD es de **2.136,32 €**.

8. Que el importe de la **fianza** en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada es de **550,00 €** (...)"

Visto el informe jurídico emitido con fecha 2 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por el MINISTERIO DE JUSTICIA, con CIF S2813600J, para la realización de obra consistente en adecuación de espacios de vivienda en edificio de juzgados en C/ Plaza Ciudad Jardín, 12, con referencia catastral: 0284135XH0108C0001JH, CP: 30.400, Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 45-2025), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, por importe de **550,00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada y de **2.136,32 €**, en concepto de gestión de residuos, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora RCD.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.2. EXPEDIENTE 1231939C: DR 15-2026 SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE REPARACIÓN ESTRUCTURAL DE ALERO DE CUBIERTA, REVISIÓN DE FALDÓN Y REPARACIÓN DE REVESTIMIENTO DE FACHADA, CALLE PRIMERA TRAVIESA, Nº 21.-

VISTO.- Que con RGE. n.º 2629 de fecha 13/02/2026, se presenta instancia por D. RUBÉN MARTÍNEZ ROMERA, con NIF: ***2324**, en nombre y representación de D. JORGE GARCÍA PIEDROLA, con NIF: ***2929**, en que pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para la realización de obra.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 06/03/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

1. *Consta de la documentación técnica requerida.*
2. *Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM: a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.*
3. *Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
4. *Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 13.211,61 €.*
5. *Que el plazo de duración de las obras es de TRES MESES.*
6. *Que dado el tipo de obra no se aporta Estudio de Gestión de Residuos.*
7. *Que el importe de la **fianza**, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD es la mínima de **100,00 €**, cantidad que ha sido satisfecha con fecha del 28/02/2026, N.º Operación: 320260000296; N.º de ingreso: 20260000226.*
8. *Que el importe de la **fianza** en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada es de **1.296,00 €** (...).”*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 11 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. JORGE GARCÍA PIEDROLA, con NIF: ***2929**, para la realización de obra consistente en reparación estructural de alero de cubierta, revisión de faldón y reparación de revestimiento de fachada en C/ Primera Traviesa, n.º 21, con referencia catastral: 9783814WH9198D0001TK, 30.400, Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 15-2026), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, constando

como abonada la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, por importe de **1.296,00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada y de **100,00 €**, en concepto de gestión de residuos, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD, cantidad que ha sido **satisfecha** con fecha del 28/02/2026, N.º Operación: 320260000296; N.º de ingreso: 20260000226.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.3. EXPEDIENTE 1138167N: DR 42-2025 DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO EN VIVIENDA. URBANIZACIÓN BUENAVISTA, Nº 28.-

VISTO.- Con RGE. n.º 11777 de fecha 19/08/2025, se presenta instancia por OCTOPUS ENERGY ESPAÑA SOCIEDAD LIMITADA, con NIF: _____ en nombre y representación de D. LORENZO JESÚS PÉREZ CELDRÁN, con NIF: ***1692**, en que se pone de manifiesto el interés en realizar instalación solar fotovoltaica para autoconsumo.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 18/09/2025, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

1. Consta de la documentación técnica requerida.
2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM: g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, de hasta 20 metros lineales, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.
3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.
4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 6472,71 €.
5. Que el plazo de ejecución es de 15 DÍAS.
6. Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos (...)."

Visto el informe jurídico emitido con fecha 2 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. LORENZO JESÚS PÉREZ CELDRÁN, con NIF: ***1692**, para instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de vivienda (sistema coplanar) 6,89 Kw, en Urbanización Buenavista, 28, con referencia catastral: 8891579WH9189B0001YD, CP: 30.400 CARAVACA de la CRUZ (Expte. Interno DR 42-2025), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.4. EXPEDIENTE 1223391E: DR 12-2026 SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE CERRAMIENTO DE PARCELA (VALLADO 1), POLÍGONO 82, PARCELA 365, EL CARRASCAL.-

VISTO.- Con R.G.E. n.º 1687, de fecha 30/01/2026, se presenta instancia por Dña. MARÍA ENCARNACIÓN SALCEDO ARIAS, con NIF: ***9395** en que pone de manifiesto el interés en obtener título habilitante para la ejecución de actuaciones de vallado.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 27/02/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.h de la LOTURM:
h) El cerramiento de fincas.*
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 2.500,00 €.*
- 5. Que el plazo de duración de las obras es de UNA SEMANA.*
- 6. Que el tipo de vallado es de simple torsión, de altura máxima 2 metros, con picas clavadas directamente al terreno, en un total de 120,00 metros (en donde se inserta una puerta de 5 metros).*
- 7. Que dado el tipo de obra no se aporta Estudio de Gestión de Residuos.*
- 8. Que el tipo de vallado que se permite en la UR-H1-2 HUERTA URBANIZABLE TIPO 1/2 es con obra de fábrica de altura máxima de 0,40 m, y resto hasta los 2 m con malla metálica (TIPO 1), o bien de malla metálica de 2 m de altura máxima (TIPO 4).*
- 9. Se situará en los frentes de caminos públicos a 7,5 m, sin perjuicio de lo establecido para la protección de vías de comunicación en estas normas; caminos de servidumbre de paso o de herederos a 3,5 metros del eje, y a 2 metros del eje de sendas, acequias o regaderas. (...).”*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 9 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por Dña. MARÍA ENCARNACIÓN SALCEDO ARIAS, con NIF: ***9395**, para cerramiento de parcela (vallado 1) sita en Polígono 82, Parcela 365, El Carrascal, con referencia catastral: 30015A082003650000SJ, 30.400, Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 12-2026), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Asimismo, **debe atenderse a lo establecido en el informe técnico municipal** de fecha 27/02/2026, el cual se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.5. EXPEDIENTE 1227393N: DR 13-2026 SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 5,90 KWP PARA AUTOCONSUMO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, CTRA. DE LORCA, Nº 23 -PINILLA.-

VISTO.- Con RGE. n.º 3432 de fecha 25/02/2026, se presenta instancia por DON DAVID DÍAZ GARCÍA, con NIF: ***6823**, en nombre y representación de D. PEDRO ANTONIO GARCÍA MARÍN, con NIF: ***1957**, en que se pone de manifiesto el interés en realizar instalación fotovoltaica para autoconsumo.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 06/02/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

1. *Consta de la documentación técnica requerida.*
2. *Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM:*
 - g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, de hasta 20 metros lineales, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.*
3. *Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
4. *Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 4.456,40 €.*
5. *Que el plazo de ejecución es de 1 MES.*
6. *Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos.*
7. *Que el importe de la **fianza** en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada es de **550,00 € (...)**”*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 6 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. PEDRO ANTONIO GARCÍA MARÍN, con NIF: ***1957**, para instalación fotovoltaica de 5,90kwp para autoconsumo de vivienda unifamiliar en C/ Carretera de Lorca, n.º23, 30410-Pinilla, con referencia catastral: 5998403009059N0001QJ, Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 13-2026), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianza, en aval o en metálico, de **550,00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el

planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.6. EXPEDIENTE 1233326D: DR 28-2026 (ANTES OM 30-2026). SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE CAMBIO DE VENTANAS (COLOR MARRÓN), AVDA. DE LOS ANDENES, Nº 14-3º B.-

VISTO.- Que con RGE. n.º 2748 de fecha 17/02/2026, se presenta instancia por D. JULIÁN MARTÍNEZ GAJATE, con NIF: ***1817**, en que pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para la realización de obra.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 04/03/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

1. *Consta de la documentación técnica requerida.*
2. *Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:*
 - a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.*
3. *Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*

4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 3.800,00 €.
5. Que el plazo de duración de las obras es de TRES MESES.
6. Que dado el tipo de obra no se aporta Estudio de Gestión de Residuos (...)"

Visto el informe jurídico emitido con fecha 11 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. JULIÁN MARTÍNEZ GAJATE, con NIF: ***1817**, para la realización de obra consistente en cambio de ventanas (color marrón) en Avda. de los Andenes, Nº14, 3ºB, con referencia catastral: 9585535WH9198F0012QZ, 30.400, Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 28-2026), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, constando como abonada la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.7. EXPEDIENTE 1235967X: DR 42-2025 DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO EN VIVIENDA. URBANIZACIÓN BUENAVISTA, Nº 28.-

VISTO.- Que con R.G.E. n.º 3116 , de fecha 21/02/2026, se presenta instancia por D. DAVID DÍAZ GARCÍA, con NIF: **6823**, en nombre y representación de D. JOSÉ CARLOS

GÓMEZ FERNÁNDEZ, con NIF:***2066** en que se pone de manifiesto el interés en realizar instalación fotovoltaica de 9,76 Kwp de potencia para autoconsumo en vivienda unifamiliar.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 03/03/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

1. *Consta de la documentación técnica requerida.*
2. *Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM: g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, de hasta 20 metros lineales, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.*
3. *Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
4. *Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 10.575,00 €.*
5. *Que el plazo de ejecución es de 2 MESES.*
6. *Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos. (...)*

Visto el informe jurídico emitido con fecha 6 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. JOSÉ CARLOS GÓMEZ FERNÁNDEZ, con NIF:***2066**, para instalación de fotovoltaica de 9,76 Kwp de potencia para autoconsumo en vivienda unifamiliar en Camino de los Pavos nº 193, 30410-Benablón, Caravaca de la Cruz, con referencia catastral: 30015A127001950000ZA (Exp. interno: DR 24/2026), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, constando en el expediente como abonada la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.8. EXPEDIENTE 1239798R: DR 27-2026 SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 4,59 KWP, JORGE GARCÍA TALAVERA, Nº 10.-

VISTO.- Que con R.G.E. n.º 3499, de fecha 26/02/2026, se presenta instancia por GRUPO VIHOTEC INSTALACIONES Y COMUNICACIONES, SL., con NIF B05529755, en nombre y representación de D. DIEGO LÓPEZ MARTÍNEZ, con NIF: ***1189**, en que se pone de manifiesto el interés en realizar la instalación de fotovoltaica de autoconsumo de 4,59kwp en C/ Jorge García Talavera, nº10, CP: 30.400, Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 27-2026).

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 03/03/2026, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca desde el punto de vista técnico efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación técnica requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM: g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, de hasta 20 metros lineales, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.*
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 6.810,13 €.*

5. Que el plazo de ejecución es de 2 MESES.

6. Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos.(...)”

Visto el informe jurídico emitido con fecha 6 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. DIEGO LÓPEZ MARTÍNEZ, con NIF: ***1189**, para instalación fotovoltaica de autoconsumo de 4,59kwp en C/ Jorge García Talavera, nº10, con referencia catastral: 7672401WH9177S0001WX, CP: 30.400, Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 27-2026), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.9. EXPEDIENTE 692564W: 63-2022 DR-LU SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR Y ACTIVIDAD PARA ADECUACIÓN DE LOCAL A CAFETERÍA, EN TRAVESÍA JUNQUICO, Nº 13.-

VISTO.- Que obra en el expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 20/11/2023, por el que se acuerda por unanimidad:

*“(...) Conceder Licencia Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de Declaración Responsable a DON CELEDONIO PÉREZ GIMÉNEZ, con N.I.F.: ***2423***, para acondicionamiento de local para cafetería (sin música), en C/ Junquico, esquina C/ Travesía, 13 bajo, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 63/2022), según la memoria técnica redactada por el Arquitecto D. ISAAC LLAMAS ALIAGA, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras. (...)”*

VISTO.- Que consta en el expediente instancia con RGE n.º 15608 de fecha 06/11/2023, por medio de la cual se aporta declaración responsable de actividad.

VISTO.- Que con R.G.E. n.º 3365 de fecha 25/02/2026 D. Celedonio cede la titularidad del expediente de referencia a D. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ, con NIF: ***8305**.

VISTO.- Que obra en el expediente nueva instancia con RGE n.º 3366 de fecha 25/02/2026, por medio de la cual se aporta informe de cumplimiento de las condiciones ambientales especificadas en la licencia de actividad en sentido favorable.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 10/03/2026, cuya conclusión se transcribe a continuación:

“(...)Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de reconocimiento a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informe de fecha 26/09/2025, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en el proyecto, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Arquitecto T. D. Isaac Llamas Aliaga, con “Proyecto de actividad: Local servicio de comidas con catering sin música.” con registro de intervención profesional nº 23002594 de fecha 06/11/2023, y certificado final de la dirección de obra de fecha 30/04/2024, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas, reuniendo el local las condiciones técnicas suficientes para el ejercicio de la actividad descrita.

Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA, ateniéndose a las siguientes condiciones.../...

Visto el informe jurídico de fecha 11 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación de actividad consistente en cafetería sin música en C/ Junquico, esquina C/ Travesía, 13, bajo, Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 63/2022 DR-LU), presentada por D. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ, con NIF: ***8305**, otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, **y atendiendo a las siguientes condiciones/medidas correctoras incluidas en el informe técnico de 10/03/2026:**

- 1. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.*
- 2. El aforo máximo del local (40 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.*

3. Durante el funcionamiento de la actividad, todas las puertas de entrada y salida, deberán permanecer operativas...
4. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes (artículo 27 Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones -BORM nº 217 de fecha 19/09/2023).
5. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
6. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
7. La zona grafiada según el vigente P.G.M.O., con zonificación de suelo 7a ZONAS VERDES PRIVADAS, el uso de café bar (o similar) no está dentro de los usos permitidos, por lo que se encuentra dentro de los usos prohibidos. En consecuencia no puede desarrollarse en esta zona el uso de heladería (o similar). Según la modificación 80 del vigente P.G.M.O. (BORM 20/04/2023), resulta lo siguiente: .../... Estas zonas grafiadas como 7a en los planos de ordenación, carecen en todos los supuestos de aprovechamiento urbanístico, incluso cuando formen parte de otras fincas urbanas, no siendo posible interpretar que su superficie genera aprovechamiento urbanístico materializable en el resto de la finca de la que forma parte. .../...
8. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
9. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto de Instalación y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.
10. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
11. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
12. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
13. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
14. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.
15. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
 - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.

c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

16. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

17. Referente a la instalación de climatización, según lo establecido en el vigente P.G.M.O., la/s unidad/es condensadora/s (compresor/es), deberán ubicarse bien en la azotea del edificio con las condiciones estéticas necesarias adecuadas al entorno, o bien dentro del local en falso techo - a fachada-, comunicada al exterior mediante una rejilla de ventilación con absorción acústica adecuada. Para evitar el impacto sobre los peatones no podrán tener salida a fachada a menos de 3 metros de altura sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública (art. 5.55 P.G.M.O.)

18. Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.10. EXPEDIENTE 911390W: LOM 17-2024. PBYE REFORMA DE VIVIENDA CON CAMBIO DE USO PARCIAL A GARAJE. C/ GREGORIO JAVIER, Nº 10.-

VISTO.- Que con R.G.E. N.º 4923, de fecha 05/04/2024 se presenta instancia de solicitud por DON FRANCISCO MARTÍNEZ LLORENTE, con NIF: ***5844**, en nombre y representación de DÑA. MARÍA JOSEFA CRUZ GARCÍA NAVARRO, con NIF: ***1620**, en que se pone de manifiesto el interés de solicitar Licencia Urbanística.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 09/10/2025, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...”

2. VARIOS

2.B) SERVICIOS URBANÍSTICOS

(...) Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una **fianza**, en aval o en metálico, de **1.627,20 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.

2.C) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una **fianza al productor de dichos residuos**, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **332,75 €**.

.../...

2.E) CONCLUSIÓN:

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS: (...)”.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 27 de febrero de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a DÑA. MARÍA JOSEFA CRUZ GARCÍA NAVARRO, con NIF: ****1620**, para reforma de vivienda con cambio de uso parcial a garaje, en C/ Gregorio Javier, 10, con referencia catastral: 9986209WH9198F, en Caravaca de la Cruz (Expediente interno: LOM 17/2024), según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Francisco Martínez Llorente, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar **fianzas**, en aval o en metálico, de **1.627,20 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **332,75 €**, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal 09/10/2025:

1.- Servicios Urbanísticos

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjales y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

2.- Tira de Cuerdas

No es necesaria.

3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

3.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

4. Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

5. Cartel informativo

Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

6. Seguridad y Salud

- a) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- b) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar este parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá

comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

7. Patrimonio Cultural

7.1 Condiciones PERIP

- a) El inmueble de referencia se encuentra comprendida en suelo urbano consolidado definido tanto por el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) como por el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz (PERIP). Particularizando dentro del ámbito de aplicación del PERIP, se encuentra dentro de la ZONA 1, "Recinto histórico", declarado este como Bien de Interés Cultural (BIC) como Conjunto Histórico Artístico del 12/06/1985 (BORM 21/06/1985). Le corresponde la ficha de catálogo n.º 738, manzana 72; grado de catalogación NORMAL; con actuaciones permitidas la de REHABILITACIÓN; Composición: TRADICIONAL: Relación con el entorno: AMBIENTADO.
- b) En la actuación propuesta debe mantenerse las condiciones estéticas del PERIP (art. III.6.3) y sus condiciones de materialidad (art. II.6.4)
- c) En la fachada se permiten utilizar revocos y estucos tradicionales, preferentemente de cal en colores ocres y naturales de la zona (art. III.6.4.1 Materiales en fachadas, PERIP).
- d) Las cubiertas serán inclinadas de teja curva árabe española, prohibiéndose expresamente las de fibrocemento, plástico, aluminio y demás materiales (art. III.4.12 Cubiertas, PERIP).
- e) La carpintería será preferentemente de madera, en su color natural, o bien esmaltada en colores oscuros. Se prohíbe las carpinterías de aluminio anodizado en cualquier color. En obras de nueva construcción, se utilizara la madera preferentemente, o el aluminio termolacado. (art. III.6.4.2 Materiales en la carpintería PERIP).
- f) Con carácter general se prohíbe la imitación de materiales tradicionales de cualquier tipo (art. III.6.4.1 PERIP).
- g) Debe cumplirse, en virtud del artículo 3.3 del PERIP, el artículo III.6.1, respecto de la materialidad de los elementos estructurales sustituidos, utilizando materiales de igual procedencia y calidad que aquellos que se reparan o sustituyen.

7.2 Condiciones Técnico de afección al Patrimonio Cultural (Arqueología)

Se debe atender a las ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS del apartado 3 del Informe técnico de afección al patrimonio cultural con motivo de las obras descritas en cabecera, que se transcriben:

3.1 Con el objeto de salvaguardar el patrimonio arqueológico soterrado, se podrá conceder licencia de obras siempre y cuando todas las remociones de tierra por debajo del nivel de habitación actual estén sometidas a supervisión arqueológica.

3.2 Para la concesión de la licencia será un requisito imprescindible que el promotor aporte la preceptiva autorización nominativa que, en cumplimiento del art. 56.1 de la LPCRM, deberá ser emitida por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del arqueólogo designado para la realización de los trabajos de supervisión arqueológica. Dicha autorización será incorporada al expediente.

3.3 Si en el transcurso de los trabajos de supervisión apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación más específica, se deberá proceder a la suspensión de las obras y se estará a lo dispuesto en el apartado 5.2 de Protección Arqueológica recogido en el vigente P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz.

3.4 Las actuaciones arqueológicas preventivas deberán ser sufragadas en su totalidad por el promotor de las obras, con independencia de las ayudas que la administraciones puedan arbitrar puntualmente (Art. 59.1 de la LPCRM).

7.3.- Condiciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC)

NO ENTORNO DECLARADO

El edificio objeto de este informe se encuentra en el entorno BIC de:

Iglesia del Salvador (RD 2886/1983 BOE 273 del 15/11/1983

Según comunicado de la DGPC firmado por su Director General de fecha 07/03/2024 (expediente 899456W, RGE 3694 de fecha 08/03/2024), que textualmente dice:

«[...]

Como sabe, la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (Ley 4/2007, de 16 de marzo), en su artículo 40, establece la necesidad de obtener autorización de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, previa al otorgamiento de licencias o autorizaciones en intervenciones que afectan a monumentos, espacios públicos y exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos.

En el marco de las solicitudes de autorización que los distintos ayuntamientos dirigen a esta Dirección General, al amparo del citado artículo, resulta necesario delimitar el alcance de dicha autorización a fin de evitar procedimientos innecesarios que ralentizan el funcionamiento de la administración pública.

En este contexto, hay que diferenciar el término “entorno” del artículo 40, ya citado, del “entorno” a que se refiere el planeamiento urbanístico de gestión municipal.

El “entorno” recogido en la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, es el descrito en el decreto de Consejo de Gobierno por el que se declara bien de interés cultural (BIC) al monumento o espacio público de que se trate y que especifica los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuran dicho entorno, delimitando, por tanto, los bienes inmuebles allí incluidos¹.

Consecuentemente, los “entornos” delimitados únicamente en el planeamiento urbanístico municipal, considerados áreas de influencia sobre monumentos próximos, no gozan de la categoría de bien de interés cultural (BIC). Las intervenciones en esos ámbitos no necesitan de autorización por esta Dirección General.

De acuerdo a lo expuesto le ruego tenga en cuenta que todas aquellas solicitudes de autorización presentadas y pendientes referidas a los entornos de su planeamiento urbanístico no necesitan de respuesta alguna por parte de esta dirección general más allá de lo indicado en esta comunicación.”

Ratificado por Oficio de la DGPC de fecha 13/05/2025, Expediente 899456W, referencia SPH OBR 85/2024, RGE 15/05/2025, del 15/05/2025.

8.- Varios

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) La DECLARACIÓN RESPONSABLE de primera (o sucesivas) ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) En su caso cuando se obtenga la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo a la ocupación de la vivienda, deberá aportar a este Ayuntamiento una fotocopia compulsada de la misma.
- d) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- e) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- f) Previo al inicio de las obras, y en el caso de no haberse tramitado con anterioridad, deberá presentar, por registro de entrada de este Ayuntamiento, las correspondientes copias visadas del Proyecto de Ejecución, del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones y del Estudio, o estudio Básico, de Seguridad y Salud, así como del Estudio de Gestión de Residuos.
- g) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).
- h) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.
- i) Tanto las obras como las instalaciones, servicios, infraestructuras, máquinas, aparatos y, en general todos los emisores o receptores acústicos están sometidas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 217, del 19 de septiembre de 2023).

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Conforme al punto 3 del artículo 46 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, deberá dar cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales de las licencias otorgadas dentro del PERIP del Casco Antiguo, en un plazo máximo de 10 días desde su concesión.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.11. EXPEDIENTE 1166913N: LOM 64-2025. LEGALIZACIÓN DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA Y PROYECTO DE TERMINACIÓN PARA USO DE VIVIENDA Y CÁMARA. PARAJE CHUECOS.-

VISTO.- Que con R.G.E. N.º 14557, de fecha 15/10/2025, se presenta instancia de solicitud por DON ÁNGEL PASCUAL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, con NIF: ***1353** en nombre y representación de DOÑA ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ, con NIF: ***1365**, en que se pone de manifiesto el interés de solicitar Licencia Urbanística.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 11/03/2026, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...”

2. VARIOS

2.B) CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS PERMITIDOS EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR

De acuerdo con lo especificado en el artículo 102 “Condiciones particulares de los usos permitidos en suelo urbanizable sin sectorizar”. punto d.3. de la ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia: “A los propietarios les alcanzarán los siguientes deberes:

-Cesión de terrenos para ensanchamiento y mejora viaria y adecuado tratamiento de los espacios cedidos, conforme a las previsiones del Plan General”.

-Costear la implantación de los servicios requeridos para la edificación con arreglo a las previsiones del Plan General.”

Asimismo, el punto d.5. establece que “La propiedad acometerá a su cargo las infraestructuras precisas para la habitabilidad de la vivienda, **debiendo asumir el compromiso de contribuir a las cargas que conlleve el desarrollo urbanístico**, con las **garantías económicas** que se establecen en esta ley”.

A diferencia del ya derogado texto refundido de la ley del Suelo de la Región de Murcia, que sí establecía específicamente dicha garantía y forma de cálculo, no se ha encontrado en la ley garantía económica específica a establecer por la propiedad de manera previa a la sectorización, posterior desarrollo del planeamiento y gestión urbanística del terreno.

En relación a las cesiones para ensanchamiento y mejora viaria, el PGMO vigente establece, para el régimen transitorio de éste tipo de suelo, lo siguiente:

“Cesión a camino público: El terreno no perteneciente al camino y hasta los 7'5m desde el eje de éste, será de cesión de uso obligatoria.”

Superficie de **cesión de uso a caminos públicos: 147,00 m²** según plano nº 2 incluido en el proyecto básico y de ejecución visado el 09/02/2026 aportado al expediente mediante RGE 3506 de 26/02/2026.

2.C) MANTENIMIENTO DE VALLADO EXISTENTE HACIA CARRETERA DE BENABLÓN A NAVARES (lindero oeste) COMO VALLADO PROVISIONAL

En su frente (fachada oeste de la parcela) hacia la carretera de Benablón a Navares (también referida en el proyecto como carretera de Chuecos), referencia catastral 30015A129090020000ZJ, la parcela cuenta con un vallado existente a fecha de solicitud de licencia situado, según los planos incorporados al proyecto, dentro del área de protección de la carretera tipo 3 (15 m desde el eje de la carretera), aunque fuera de la zona de cesión de uso a camino (7'5m desde el eje de la carretera). Se ha solicitado la legalización de dicho vallado acogiéndose al régimen de usos y obras provisionales previsto en el artículo 111 de la LOTURM. Dado el carácter provisional de dicho régimen, las obras de legalización del vallado se han separado en expediente aparte (SEGEX 1214854Y) habiéndose emitido en fecha 2/3/2026 informe técnico favorable a la petición de legalización de dicho vallado, debiéndose tramitar simultáneamente la concesión de licencia urbanística para legalizar la obra provisional del vallado con la licencia urbanística para la vivienda unifamiliar de éste expediente.

2.C) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una **fianza al productor de dichos residuos**, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **447'06 € (...)**

2.E) CONCLUSIÓN:

Tal como se explica en el apartado 2c **la tramitación debe realizarse de manera simultánea o posterior con la legalización, con carácter de obra provisional, del vallado de parcela que es objeto del expediente 1214854Y.**

Asimismo, se precisa para dar cumplimiento a las condiciones de superficie mínima de parcela (de 2500m²), se precisa que se condicione la licencia a que se agrupen en una única finca registral las fincas registrales nº 16340 (CRU 3001000085968) y 16.311 (CRU 30001000085777) de manera que la parcela y finca registral resultante se declare indivisible y se vincule a la edificación (tal como se ha redactado en la condición 8c).

VISTO TODO LO ANTERIOR, **A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS:**

Se recuerda que conforme al Texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia artículo 217 “competencia y procedimiento para la concesión de licencia” punto 3, el otorgamiento de las licencias se ajustará a los siguientes requisitos:

“- Para el caso de obras mayores dicho otorgamiento irá precedido de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de obra.”

(...)”

Visto el informe jurídico emitido con fecha 11 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a DOÑA ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ, con NIF: *1365**, para legalización de estructura y cubierta de inmueble y proyecto básico y de ejecución de terminación de obra para uso de vivienda y cámara en Paraje Chuecos, referencia catastral: 30015A129002630000ZX, en Caravaca de la Cruz (Exp. Interno: LOM 64-2025), según proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. José Juan y D. Angel Pascual Fernández Álvarez, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.**

La licencia queda condicionada a la anotación, en el Registro de la Propiedad del carácter indivisible de la parcela de superficie 2.796'48 m² resultante de la agrupación de las fincas registrales nº 16340 y 16311 de Caravaca de la Cruz (con Código Registral Único (CRU), respectivamente, 3001000085968 y 30001000085777) que queda vinculada a la edificación, a los efectos previstos en el artículo 106 punto 1.a de la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de las facultades edificatorias que le correspondan y que sean de aplicación conforme al planeamiento vigente en cada momento y para cuyo posible ejercicio deberá someterse a cuantas autorizaciones y licencias sean legalmente exigibles.

Igualmente deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, de 447'06 €, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición).

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de fecha 11/03/2026:

1.- Servicios Urbanísticos

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjias y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo. Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
- d) Deberá obtener la oportuna autorización administrativa de vertido de aguas residuales a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y correspondiente del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, o informe sobre la improcedencia de la misma.

2.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

2.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto (**14 meses**) en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

2.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

3. Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.
- c) La variación de la situación de la edificación en la parcela requerirá la expresa modificación de la licencia de obras, por cuanto con ella se varían las condiciones de formación de núcleo de población.

4. Cartel informativo

- a) Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

5.- Condiciones particulares de los usos permitidos en suelo urbanizable sin sectorizar.

- a) A los propietarios les alcanzarán los siguientes deberes, conforme a lo establecido en el artículo 102 punto d.3. de la ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia:
- a.1. Cesión de los terrenos para ensanchamiento y mejora viaria y adecuado tratamiento de los espacios cedidos, conforme a las previsiones del Plan General.
- a.2. Costear la implantación de servicios requeridos para la edificación con arreglo a las previsiones del Plan General.
- b) La propiedad acometerá a su cargo las infraestructuras precisas para la habitabilidad de la vivienda, debiendo asumir el compromiso de contribuir a las cargas que conlleve el desarrollo urbanístico, con las garantías económicas que se establecen en la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

6.- Seguridad y salud:

- c) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- d) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar éste parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

8.- Varios:

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) La licencia de primera ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) La licencia queda condicionada a la anotación, en el Registro de la Propiedad del carácter indivisible de la parcela de superficie 2.796'48 m² resultante de la agrupación de las fincas registrales nº 16340 y 16311 de Caravaca de la Cruz (con Código Registral Único (CRU), respectivamente, 3001000085968 y 30001000085777) que queda vinculada a la edificación, a los efectos previstos en el artículo 106 punto 1.a de la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de las facultades edificatorias que le correspondan y que sean de aplicación conforme al planeamiento vigente en cada momento y para cuyo posible ejercicio deberá someterse a cuantas autorizaciones y licencias sean legalmente exigibles.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Incidiendo en lo expresado en el apartado 2.B) del Informe Técnico Municipal, sobre condiciones particulares de los usos permitidos en suelo urbanizable sin sectorizar, las previsiones del Plan General Municipal de Ordenación, prevén en su artículo 3.7 relacionado con el Régimen Transitorio en suelo urbanizable sin sectorizar, en el cual se ubica la parcela sobre la que ahora se concede la licencia de obras, que **sólo se exige la cesión del uso del suelo –no de la propiedad-** en tanto no se desarrolle, mediante el oportuno instrumento urbanístico el citado PGM, siendo en tal momento cuando la cesión de la propiedad será obligatoria; **Ordenar** la inscripción en el Inventario Municipal, Apéndice de cesión de uso para camino público, en superficie de **147,00 m²** en régimen transitorio (Según Plano Nº 2 incluido en el proyecto básico y

de ejecución visado el 09/02/2026 aportado al expediente mediante RGE 3506, de fecha 26/02/2026).

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.12. EXPEDIENTE 1235943N: LOM 8-2026. SOLICITUD LICENCIA DE OBRA PISCINA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR C/ GALERA, Nº 10.-

VISTO.- Que con R.G.E. N.º 3096, de fecha 20/02/2026, se presenta instancia de solicitud por Dña. ENCARNA TORRES LÓPEZ, con NIF: ***1008** en nombre y representación de D. ENRIQUE LEANTE CHACÓN, con NIF: ***1017** en que se pone de manifiesto el interés de solicitar Licencia Urbanística.

VISTO.- Figura en el expediente informe del Arqueólogo Municipal de fecha 06/03/2026, cuyo contenido principal es el que sigue:

“(…) FIGURAS Y REGÍMENES DE PROTECCIÓN

2.1 BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON CATEGORÍA DE CONJUNTO HISTÓRICO:

El inmueble situado en c/ Galera nº 10 se encuentra inserto en el centro histórico de Caravaca, que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, publicado en el BORM nº 140 de 21 de junio de 1985. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español el Conjunto Histórico-Artístico pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico. Por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia quedó sometido a esta Ley y fue inscrito en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y en el Registro General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

3. ANTECEDENTES:

La obra pretende llevarse a cabo en superficie descubierta de 70 m2 del solar de 164,5 m2 de c/ Galera 10. En conjunto el solar tiene forma de polígono regular con fachada abierta a Pl. Nicolás Pérez y forma parte de los desarrollos urbanísticos en manzanas ortogonales de la Caravaca del s.XVII. No es en absoluto descartable que esta zona de cabezos, extramuros del núcleo urbano medieval caravaqueño, pudiese haber sido habitada en época bajomedieval o incluso en épocas anteriores a la Edad Media aprovechando la posición dominante que proporcionaban los collados para controlar las vegas del Argos y la surgencia de las fuentes del Marqués.

2. ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS.

2.1 A pesar de tratarse actualmente de un área carente de protección arqueológica, no es descartable por completo la existencia de restos arqueológicos de interés para conocer la evolución histórica y urbanística del conjunto histórico de Caravaca de la Cruz. Por ello, en atención a lo que determina el art. 57 de la ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, no hay objeción a la concesión de la licencia de obras siempre y cuando esté condicionada a que todas las remociones de tierra por debajo de los niveles de habitación y circulación actuales estén sometidas a una actuación arqueológica preventiva consistente en la supervisión arqueológica por parte del arqueólogo municipal de Caravaca de la Cruz de la excavación del vaso de la piscina.

2.2 El promotor deberá convenir con el arqueólogo municipal la fecha y la hora de inicio de estas remociones, que en ningún caso podrán llevarse a cabo sin su presencia. Si en el transcurso de los trabajos de supervisión apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo municipal aconsejasen la ejecución de una excavación arqueológica, se procederá a la suspensión de las obras en la zona afectada por las remociones en cumplimiento de la normativa de protección

arqueológica del P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz, apartado 4.3, y a partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en los apartados 4.2, 4.4, 4.5 y 4.6.

4.3 Tras la conclusión de los trabajos de supervisión arqueológica, el informe arqueológico del director de la actuación, las prescripciones que se deriven de este por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el dictamen del Servicio Municipal de Patrimonio Histórico Artístico deberán quedar incorporados al expediente.

4.4 Si finalmente fuese necesaria una actuación preventiva consistente en la realización de una excavación arqueológica, esta deberá ser sufragada en su totalidad por el promotor de las obras con independencia de las ayudas que las administraciones puedan arbitrar puntualmente (Art. 59.1 de la LPCRM).

4.5 En el caso de que se hubiese procedido a realizar una excavación arqueológica, la continuidad de las obras estará condicionada a una resolución favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural que deberá ser incorporada al expediente. (...)"

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 06/03/2026 cuyos principales análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

".../...

2.B) SERVICIOS URBANÍSTICOS

(...)Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una **fianza** en aval o en metálico de **550'00 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.

2.C)ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados. El importe de dicha **fianza**, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **391,80 €.** (...)

2.E) CONCLUSIÓN

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS (...)"

Visto el informe jurídico emitido con fecha 9 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a D. ENRIQUE LEANTE CHACÓN, con NIF: ***1017**, para PB piscina en vivienda unifamiliar en C/ Galera, 10, con referencia catastral: 9884307WH9198D, en Caravaca de la Cruz (Exp. LOM 08-2026, Código Electrónico 1235943N), según proyecto técnico redactado por la Arquitecta D^a María Martínez-Carrasco Celdrán, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones,

instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, de 550,00 €, en concepto de dotación, que garantice la conservación de los servicios urbanísticos, y de 391,80 €, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de 06/03/2026:

1.- Servicios Urbanísticos

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjias y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo. Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

2.- Tira de Cuerdas

No procede.

3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

3.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

4. Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen

establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.

- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

5. Cartel informativo

Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

6. Seguridad y Salud

- a) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- b) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar este parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

7. Patrimonio Cultural

7.1 Condiciones PERIP

- a) El inmueble de referencia se encuentra comprendida en suelo urbano consolidado definido tanto por el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) como por el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz (PERIP). Particularizando dentro del ámbito de aplicación del PERIP, se encuentra dentro de la ZONA 1, "Recinto histórico", declarado este como Bien de Interés Cultural (BIC) como Conjunto Histórico Artístico del 12/06/1985 (BORM 21/06/1985). Le corresponde la ficha de catálogo n.º 709, manzana 42; grado de catalogación NORMAL; con actuaciones permitidas la de REHABILITACIÓN; Composición: TRADICIONAL; Relación con el entorno: AMBIENTADO; Elementos visuales agresivos: ---; Elementos de Interés: BALCONES.
- b) En la actuación propuesta debe mantenerse las condiciones estéticas del PERIP (art. III.6.3) y sus condiciones de materialidad (art. II.6.4)

7.2 Condiciones Técnico de afección al Patrimonio Cultural (Arqueología)

Se debe atender a las ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS del apartado 2 del Informe técnico de afección al patrimonio cultural con motivo de las obras descritas en cabecera, que se transcriben:

2.1 A pesar de tratarse actualmente de un área carente de protección arqueológica, no es descartable por completo la existencia de restos arqueológicos de interés para conocer la evolución histórica y urbanística del conjunto histórico de Caravaca de la Cruz. Por ello, en atención a lo que determina el art. 57 de la ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, no hay objeción a la concesión de la licencia de obras siempre y cuando esté condicionada a que todas las remociones de tierra por debajo de los niveles de habitación y circulación actuales estén sometidas a una actuación arqueológica preventiva consistente en la supervisión arqueológica por parte del arqueólogo municipal de Caravaca de la Cruz de la excavación del vaso de la piscina.

2.2 El promotor deberá convenir con el arqueólogo municipal la fecha y la hora de inicio de estas remociones, que en ningún caso podrán llevarse a cabo sin su presencia. Si en el transcurso de los trabajos de supervisión apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo municipal aconsejasen la ejecución de una excavación arqueológica, se procederá a la suspensión de las obras en la zona afectada por las remociones en cumplimiento de la normativa de protección arqueológica del P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz, apartado 4.3, y a partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en los apartados 4.2, 4.4, 4.5 y 4.6.

2.3 Tras la conclusión de los trabajos de supervisión arqueológica, el informe arqueológico del director de la actuación, las prescripciones que se deriven de este por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el dictamen del Servicio Municipal de Patrimonio Histórico-Artístico deberán quedar incorporados al expediente.

2.4 Si finalmente fuese necesaria una actuación preventiva consistente en la realización de una excavación arqueológica, esta deberá ser sufragada en su totalidad por el promotor de las obras con independencia de las ayudas que las administraciones puedan arbitrar puntualmente (Art. 59.1 de la LPCRM).

2.5 En el caso de que se hubiese procedido a realizar una excavación arqueológica, la continuidad de las obras estará condicionada a una resolución favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural que deberá ser incorporada al expediente.

8.- Varios

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) La DECLARACIÓN RESPONSABLE de primera (o sucesivas) ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) En su caso cuando se obtenga la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo a la ocupación de la vivienda, deberá aportar a este Ayuntamiento una fotocopia compulsada de la misma.
- d) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- e) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Previo al inicio de las obras, y en el caso de no haberse tramitado con anterioridad, deberá presentar, por registro de entrada de este Ayuntamiento, las correspondientes copias visadas del **PROYECTO DE EJECUCIÓN**.
- g) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).
- h) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.
- i) Tanto las obras como las instalaciones, servicios, infraestructuras, máquinas, aparatos y, en general todos los emisores o receptores acústicos están sometidas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 217, del 19 de septiembre de 2023).

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Conforme al punto 3 del artículo 46 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, deberá dar cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales de las licencias otorgadas dentro del PERIP del Casco Antiguo, en un plazo máximo de 10 días desde su concesión.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.13. EXPEDIENTE 1174880D: LOM 70-2025. SOLICITUD LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN CTRA. DE CARAVACA, RM730 - BARRANDA.-

VISTO.- Que con R.G.E. N.º 15253, de fecha 28/10/2025 se presenta instancia de solicitud por DOÑA MARÍA CRUZ CARRASCO MARTÍNEZ, con NIF: ***1727**, en nombre y representación de DON MIGUEL ÁNGEL LORENTE MARÍN, con NIF: ***2012** en que se pone de manifiesto el interés de solicitar Licencia Urbanística.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 03/03/2026, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“.../...”

2. VARIOS

2.B) CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS PERMITIDOS EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR

De acuerdo con lo especificado en el artículo 102 “Condiciones particulares de los usos permitidos en suelo urbanizable sin sectorizar”. punto d.3. de la ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia: “A los propietarios les alcanzarán los siguientes deberes:

-Cesión de terrenos para ensanchamiento y mejora viaria y adecuado tratamiento de los espacios cedidos, conforme a las previsiones del Plan General”.

-Costear la implantación de los servicios requeridos para la edificación con arreglo a las previsiones del Plan General.”

Así mismo, el punto d.5. establece que “La propiedad acometerá a su cargo las infraestructuras precisas para la habitabilidad de la vivienda, debiendo asumir el compromiso de contribuir a las cargas que conlleve el desarrollo urbanístico, con las garantías económicas que se establecen en esta ley”

A diferencia del ya derogado texto refundido de la ley del Suelo de la Región de Murcia, que sí establecía específicamente dicha garantía y forma de cálculo, no se ha encontrado en la ley garantía económica específica a establecer por la propiedad de manera previa a la sectorización, posterior desarrollo del planeamiento y gestión urbanística del terreno.

En relación a las cesiones para ensanchamiento y mejora viaria, el PGMO vigente establece, para el régimen transitorio de éste tipo de suelo, lo siguiente:

“Cesión a camino público: El terreno no perteneciente al camino y hasta los 7’5m desde el eje de éste, será de cesión de uso obligatoria.”

La parcela da frente en sus linderos oeste y sur con una carretera regional T-730-2 Travesía de Barranda RM-730 situándose el vallado más allá de dicha distancia contando, según resolución firmada el 2/2/2026 al expediente CSN.1276/2024 (CSV: CARM-5c2b58d2-0034-11f1-bb46-0242ac130004f), con autorización para las obras de “vallado, acceso con puerta y relleno de parcela”

2.C) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

*Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una **fianza al productor de dichos residuos**, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.*

El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), **es de 1.877'00 €.**

.../...

2.E) CONCLUSIÓN:

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, **NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS: (...)**”.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 4 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a DON MIGUEL ÁNGEL LORENTE MARÍN, con NIF: ***2012**, para vivienda unifamiliar y piscina en Ctra. de Caravaca RM 730 (Barranda)-Caravaca de la Cruz-, con referencias catastrales: 30015A157003210000ZK y 30015A157003220000ZR (Expediente interno: LOM 70/2025, Código Electrónico 1174880D), según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Aznar Aznar, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

La licencia queda condicionada a la anotación, en el Registro de la Propiedad del carácter indivisible de la parcela de 5.722 m² (finca registral nº 51317 de Caravaca de la Cruz con CRU 30001001158050) que queda vinculada a la edificación, a los efectos previstos en el artículo 106 punto 1.a de la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de las facultades edificatorias que le correspondan y que sean de aplicación conforme al planeamiento vigente en cada momento y para cuyo posible ejercicio deberá someterse a cuantas autorizaciones y licencias sean legalmente exigibles.

Igualmente deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, por importe de **1.877'00 €**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal 03/03/2026:

1.- Servicios Urbanísticos

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjias y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo. Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
- d) Deberá obtener la oportuna autorización administrativa de vertido de aguas residuales a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y correspondiente del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el

que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, o informe sobre la improcedencia de la misma.

2.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

2.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto (**1 año**) en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

2.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) **Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.**

3. Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.
- c) La variación de la situación de la edificación en la parcela requerirá la expresa modificación de la licencia de obras, por cuanto con ella se varían las condiciones de formación de núcleo de población.

4. Cartel informativo

- a) Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

5.- Condiciones particulares de los usos permitidos en suelo urbanizable sin sectorizar.

- a) A los propietarios les alcanzarán los siguientes deberes, conforme a lo establecido en el artículo 102 punto d.3. de la ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia:
 - a.1. Cesión de los terrenos para ensanchamiento y mejora viaria y adecuado tratamiento de los espacios cedidos, conforme a las previsiones del Plan General.
 - a.2. Costear la implantación de servicios requeridos para la edificación con arreglo a las previsiones del Plan General.
- b) La propiedad acometerá a su cargo las infraestructuras precisas para la habitabilidad de la vivienda, debiendo asumir el compromiso de contribuir a las cargas que conlleve el desarrollo urbanístico, con las garantías económicas que se establecen en la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

6.- Seguridad y salud:

- a) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- b) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar éste parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

8.- Varios:

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) La licencia de primera ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) La licencia queda condicionada a la anotación, en el Registro de la Propiedad del carácter indivisible de la parcela de 5.722 m² (finca registral nº 51317 de Caravaca de la Cruz con CRU 30001001158050) que queda vinculada a la edificación, a los efectos previstos en el artículo 106 punto 1.a de la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de las facultades edificatorias que le correspondan y que sean de aplicación conforme al planeamiento vigente en cada momento y para cuyo posible ejercicio deberá someterse a cuantas autorizaciones y licencias sean legalmente exigibles.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.14. EXPEDIENTE 1214854Y: LOM 09-2026 LEGALIZACIÓN VALLADO CON USO PROVISIONAL PARAJE CHUECOS, POL. 129, PARC. 263. CARAVACA DE LA CRUZ.-

VISTO.- Con R.G.E. n.º 785, de fecha 15/01/2026, se presenta instancia por DON ÁNGEL PASCUAL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, con NIF.: ***1353**, en nombre y representación de DÑA. ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ, con NIF: ***1365**, en el que pone de manifiesto el interés en solicitar título habilitante para legalización de vallado con carácter provisional.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico, de fecha 02/03/2026, cuyos principales análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“1. ANTECEDENTES.

Mediante resolución de fecha del 18/12/2020, Expediente 489295C, del Teniente Alcalde de Urbanismo, Servicios Públicos, Igualdad de Oportunidades y Sanidad se concede a Dña. VANESSA LÓPEZ MARTÍNEZ, Licencia de Obras Menores para la ejecución de vallado de parcela, parcela 129 del polígono 263, en Caravaca de la Cruz, de 150 metros de longitud (RGE n.º 13033 de fecha 19/11/2020), de malla metálica sobre pie de fábrica de dos filas de bloque de hormigón (RGE n.º 13361 de fecha 26/11/2020), situado a 15 metros del eje de la carretera (RGE n.º 13996 de fecha 15/12/2020).

2. Las obras realmente ejecutadas no se corresponden con la licencia concedida por lo que mediante RGE nº 785 y 3503 del 15/01/2026 y 26/02/206 respectivamente, se solicita la LEGALIZACIÓN VALLADO de PARCELA Y MEMORIA TÉCNICA DE TERMINACIÓN DE OBRAS como OBRA PROVISIONAL amparándose en lo establecido por el Plan General para la Protección de vías de comunicación y en el artículo 111 Usos y obras provisionales, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

3. El vallado objeto de legalización con obras de terminación, se encuentra en el Polígono 129, Parcela 263, Paraje Chuecos, Caravaca de la cruz. Está situada en suelo calificado como UR-H2 "Huerta Urbanizable 2" según el PGMO de Caravaca. Según la Memoria Técnica presentada el cerramiento, en el estado actual, en el frontal de la parcela, tiene una longitud total de 31,13 m y está situado a 7,5 metros de la carretera salvo en una esquina, de que avanza 1 metro respecto de dicha alineación y tiene una longitud de 2,63 metros. Está realizado con bloques de 40x20x20, de 80 centímetros de altura, y malla metálica hasta los 2 metros de altura. El cerramiento de los dos laterales, hasta la línea de 15 metros desde el eje de la carretera, están realizados con malla electrosoldada sobre fábrica de bloques, de 40 centímetros de altura, y altura total de 2,00 metros.

4. Según la Memoria Técnica presentada se propone obras para adecuarlo a uno de los cerramientos previstos en este tipo de suelo según el PGMO: pie de fábrica de bloques de 40x20x20, de 40 centímetros de altura, y malla metálica de 1,20 metros de altura, máxima altura total del cerramiento 2,00 metros.

En el estado reformado el cerramiento se sitúa en toda su longitud, 29,50 metros, en la alineación a 7,5 metros del eje del camino.

5. Que, según la Memoria Técnica presentada se valora la obra actualmente realizada en la cantidad de 741,93+247,50 = 989,43 €.

6. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la Memoria Técnica presentada para las obras de terminación y adecuación de dicho vallado es de 286,15 €.

7. El vallado solicitado se encuentra dentro de la franja recogida como PROTECCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, carretera de NAVARES-CHUECOS (Carretera tipo 3):

PROTECCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.

Se regirán por su legislación específica, las áreas de protección de la red viaria actual. En las áreas de reserva (nuevos trazados), se prohíbe todo tipo de construcción permanente, **admitiéndose sólo obras e instalaciones provisionales**. Una vez hecho definitivo el trazado, se estará a lo establecido en el párrafo anterior.

Estas protecciones se establecen con las siguientes magnitudes de franja de protección:

- Autovía de Caravaca:	200 m
- Carreteras tipo 1:	80 m
- Carreteras tipo 2:	60 m
- Carreteras tipo 3:	30 m
- Carriadas reales (Veredas tipo 1):	75 m
- Veredas tipo 2:	20 m

En los casos de solicitud de licencia dentro de las franjas de protección indicadas, será preciso el informe del órgano competente.

En el caso de las carriadas reales y veredas será asimismo preciso el informe del órgano competente en las áreas de suelo urbano afectadas por las mismas.

A los efectos de cumplir con lo establecido en las "Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial de la Región de Murcia" las autorizaciones de implantaciones industriales en el frente de carreteras respetarán lo expresado en los siguientes puntos:

- Se prohíbe establecer frentes continuos de edificación mayores de 300 m, y se prevén, en los posibles desarrollos.
- Con carácter general, para caminos públicos y los senderos señalados en los planos, se establece un ancho total de protección de 15 m, por lo que los vallados, bien de protección de fincas o de nuevas construcciones, se situarán a 7,5 m del eje.

Los terrenos calificados como sistema general viario contiguos a actuaciones de sectorización, deberán incluirse en el sector que se delimita y garantizar la cesión de los mismos al patrimonio público.

Cuando el sector se delimita junto a un sistema general viario, si cualquier tipo de carretera, los terrenos incluidos como sistema general o en la zona de protección no podrá contabilizarse como sistema general de espacios libres, que deberán señalarse aparte, pudiendo ser contiguos a aquellos, para garantizar la efectividad de unos y otros. En todo caso los terrenos incluidos en la protección de la carretera, deberán ser tratados adecuadamente mientras no sea preciso utilizarlos para actuaciones complementarias de aquella.

8. De acuerdo con esta norma NO ES POSIBLE REALIZAR CONSTRUCCIONES PERMANENTES DENTRO DE LA FRANJA DELIMITADA PARA PROTECCIÓN DE LA CARRETERA DE NAVARES CHUECOS (CARRETERA TIPO 3), POR LO QUE NO ES POSIBLE ADMITIR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE NORMAL DE CERRAMIENTO DE PARCELA.

9. Dado que estas AUTORIZACIONES son POTESTATIVAS, en el caso de que por el órgano competente para su concesión se entienda adecuada su concesión, deben tenerse en cuenta las precisiones que establece el Plan general municipal para este tipo de OBRAS PROVISIONALES, reguladas en el apartado 3.12 de las Normas Urbanísticas que establece: (...)

Por lo que en si se opta por la concesión de la licencia como OBRA PROVISIONAL deberá tenerse en cuenta que:

–El vallado a realizar deberá tener carácter NO PERMANENTE con tal carácter atendidas las características técnicas del mismo.

–Deberá firmarse en comparecencia ante el Secretario del Ayuntamiento el compromiso a la suspensión del uso o demolición de las obras cuando el Ayuntamiento motivadamente lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.

–Debe establecerse el carácter PROVISIONAL de la autorización de LEGALIZACIÓN del cerramiento de dicho frente de parcela, dado que la autorización (título habilitante) es de vallado y no existen previsiones temporales para esta futura actuación de ampliación del Camino NO ES PRECISO ESTABLECER CADUCIDAD.

– Se inscribirá en el Registro de la Propiedad la provisionalidad y la obligación a la demolición con renuncia a indemnización, como garantía ante terceros.

– El Presupuesto de Ejecución Material (PEM) a efectos de cobro de tasas e impuestos se entiende de 286,15 €, según la Memoria Técnica presentada.

– Para garantizar la reposición del suelo a su estado original, se exigirá un DEPÓSITO O AVAL por la cantidad de **662,86 €**, según la formula adjunta: $29,50 \text{ ml} \times 18,57 \text{ €/ml} \times 1,21 = 662,86 \text{ €}$.

Se estima un coste sin IVA de retirada del vallado de 18,57 €/ml.

– Dado que la legalización comporta la ejecución de obras de adaptación le es de aplicación la Ordenanza municipal reguladora de Residuos de la Construcción y Demolición, RCD (BORM. 67 del 22/03/2013). Dado que por el tipo de obra no se aporta Estudio de Gestión de Residuos, el importe de la fianza, según el art. 7 de la mencionada Ordenanza reguladora de RCD es la mínima de **100,00 €**.

10. El vallado solicitado se situará a 7,5 metros del eje del camino, lo que NO DIFICULTA la ejecución del planeamiento en la zona. Indicar asimismo que la ejecución de vallados no está expresamente prohibida por el planeamiento.

11. Dado que se trata de una Legalización el presente informe se emite sin perjuicio del posible ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la competencia municipal. En base a lo expuesto CONCLUIR:

Si así se decide por el órgano competente es posible desde el punto de vista técnico la CONCESIÓN de la LICENCIA DE VALLADO como OBRA PROVISIONAL, a 7,5 metros, del camino/carretera existente en el ámbito solicitado, siempre que se tengan en cuenta las condiciones indicadas en el punto 9 del informe. (...)

Visto el informe jurídico de fecha 10 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud mencionada, con carácter provisional, formulada por DÑA. ANA MARÍA FERNÁNDEZ LÓPEZ, con NIF: ***1365***, para legalización de obra,

consistente en vallado de parcela en Paraje Chuecos, POL 129. PAR 263, con referencia catastral: 30015A129002630000ZX, en Caravaca de la Cruz, de conformidad con el proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. José Juan y D. Angel Pascual Fernández Álvarez (Exp. Interno: LOM 09/2026, Código Electrónico 1214854Y).

Requerir al Interesado para que comparezca en la Secretaría General para formalizar documento en el que conste las condiciones recogidas en el informe técnico municipal de fecha 02/03/2026 y en que se comprometa a la suspensión del uso o demolición de las obras cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.

Igualmente, deberá depositar fianza, en aval o en metálico, por importe de **662,86 €**, para garantizar la reposición del suelo a su estado original y de **100,00 €**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados (artículos 6 y 7 de la ordenanza municipal reguladora de la producción y gestión de residuos).

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo y el informe técnico de fecha 02/03/2026 al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.15. EXPEDIENTE 895441T: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR LOM 11-2024. REHABILITACIÓN DE VIVIENDA PLAZA CONSTITUCIÓN, 3 –BENABLÓN. Corrección error material.-

Habiéndose observado la existencia de error material en el Punto 5.1. Expediente Segex 895441T de la sesión ordinaria celebrada el día 02/02/2026, aprobada con fecha 16/02/2026, en el nombre del promotor y NIF de la Modificación de Licencia de Obra Mayor, que dice:

“PRIMERO.- Conceder Modificación de Licencia de Obra Mayor a DON JUAN ANTONIO BERBELL GIMÉNEZ, con NIF:***5411**, para rehabilitación de vivienda en Plaza de la Constitución, n.º3, Benablón, con referencia catastral: 3532805WH9133S0001IU, Promotor: MESTALLA BUILDING, S.L., NIF B73901548, sin modificar el condicionado de la licencia de obras (Expediente Nº LOM 11-2024 Modificación no sustancial, Código Electrónico 895441T), según proyecto redactado por los Arquitectos D. José María Martínez-Carrasco Sánchez-Ocaña y Dª María Martínez-Carrasco Celdrán, en el sentido señalado en el informe técnico, cuyo detalle es el siguiente:

1. De acuerdo con la definición que se da en la ordenanza municipal T05 (***tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas***), la ***modificación*** solicitada ***no es sustancial***, ya que contiene diferencias, en menos de un 50%, en alguno de estos parámetros: uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría u otros parámetros objetivos.

2. En base a las expuesto, las modificaciones se han llevado a cabo durante la ejecución de la obra, si bien no se ha solicitado expresamente licencia para las mismas con posterioridad a la emisión del certificado final de obra, por lo que en realidad se trataría de una legalización.

3. En base a la documentación aportada, ***las modificaciones introducidas que se han detectado consisten en:***

a) ***Aumento de la superficie construida en 11'77 m2 (de los cuales 3'57 m2 son de uso trastero y 8'20 m2 son de uso vivienda) con aumento de volumen, tras la construcción en parte del patio posterior de un anejo y un porche respectivamente.***

b) ***Otras modificaciones distributivo-constructivas (con cambio de superficies útiles de diferentes espacios).***

4. No se ha variado el presupuesto de ejecución material.

La presente documentación anula y sustituye a su equivalente anterior”.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad corregir el error material producido en el Punto 5.1. Expediente Segex 895441T de la sesión ordinaria celebrada el día 02/02/2026, aprobada con fecha 16/02/2026, en el nombre del promotor y NIF de la Modificación de Licencia de Obra Mayor, rectificando el error advertido, que debe decir (quedando el acuerdo de JGL de fecha 02/02/2026, en sus propios términos):

“PRIMERO.- Conceder Modificación de Licencia de Obra Mayor a DON JUAN ANTONIO BERBELL GIMÉNEZ, con NIF:*5411**, para rehabilitación de vivienda en Plaza de la Constitución, n.º3, Benablón, con referencia catastral: 3532805WH9133S0001IU, sin modificar el condicionado de la licencia de obras (Expediente Nº LOM 11-2024 Modificación no sustancial, Código Electrónico 895441T), según proyecto redactado por los Arquitectos D. José María Martínez-Carrasco Sánchez-Ocaña y Dª María Martínez-Carrasco Celdrán, en el sentido señalado en el informe técnico, cuyo detalle es el siguiente:**

1. De acuerdo con la definición que se da en la ordenanza municipal T05 (**tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas**), la **modificación** solicitada **no es sustancial**, ya que contiene diferencias, en menos de un 50%, en alguno de estos parámetros: uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría u otros parámetros objetivos.

2. En base a las expuesto, las modificaciones se han llevado a cabo durante la ejecución de la obra, si bien no se ha solicitado expresamente licencia para las mismas con posterioridad a la emisión del certificado final de obra, por lo que en realidad se trataría de una legalización.

3. En base a la documentación aportada, las modificaciones introducidas que se han detectado consisten en:

a) **Aumento de la superficie construida en 11'77 m2 (de los cuales 3'57 m2 son de uso trastero y 8'20 m2 son de uso vivienda) con aumento de volumen, tras la construcción en parte del patio posterior de un anejo y un porche respectivamente.**

b) Otras modificaciones distributivo-constructivas (con cambio de superficies útiles de diferentes espacios).

4. No se ha variado el presupuesto de ejecución material.

La presente documentación anula y sustituye a su equivalente anterior”.

5.16. EXPEDIENTE 799896R: 52-2023 LA/LU SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA EXISTENTE EN PARAJE LOMAS DE AUTORA POL. 155, PARC. 188. CARAVACA DE LA CRUZ.-

VISTO.- Que obra en el expediente solicitud con RGE n.º 10340 de fecha 14/07/2023, de DON RUBÉN LORENCIO RAMÍREZ, con NIF: ***6370**, en nombre y representación de DÑA. JUANA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con NIF: ***2542**, que se pone de manifiesto el interés en la obtención de Licencia urbanística para el ejercicio de actividad sujeta a Licencia de Actividad.

VISTO.- Que en fecha 18/08/2023 se emite providencia de inicio de expediente.

VISTO.- Que figura en el expediente informe del Arqueólogo Municipal de fecha 19/12/2023 en que se establece lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES:

2.1 Por lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural, el trazado en cuestión no está afectado por ningún yacimiento arqueológico catalogado.

En consecuencia, se proponen las siguientes

3. ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

3.1 No son necesarias medidas correctoras. Si por cualquier motivo apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o etnográficos se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad, evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a la parcela donde se desarrollará la actividad al técnico arqueólogo municipal.

Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. (…)”

VISTO.- Que obra en el expediente informe de AQUALIA de fecha 24/06/2024, sobre suministro de agua y consumo con relación a la finca.

VISTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 17/12/2024, cuyas conclusiones fundamentales se transcriben a continuación:

“(…)C) CONCLUSIÓN:

*Dado que la solicitud referenciada respeta las determinaciones del vigente planeamiento y lo establecido en la “Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Pecuarias en el Término Municipal”, a juicio del técnico que suscribe, **SÍ SE CUMPLE EL ORDENAMIENTO Y SÍ PROCEDE, en consecuencia, se tramite la Licencia con arreglo a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia,** considerándose encuadrada dentro del anexo I de la mencionada Ley.*

*Según el artículo 64.2 de la mencionada Ley 4/2009, **deberá someterse el expediente a información pública y se recabarán los informes técnicos que resulten necesarios.***

OBSERVACIONES:

o Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas y depósitos.

o Vallados: Suelo de regadíos modernos, secano o forestal: El vallado se hará con malla del tipo denominado “cinegético”: los retículos tendrán una dimensión mínima de 10 cm, y en la hilera situada a 60 cm del borde inferior de la malla los retículos tendrán 20 cm como mínimo. Se guardarán las mismas distancias que en el apartado anterior. (…)”

VISTO.- Que consta en el expediente, anuncio publicado en el BORM n. 46 de fecha 25/02/2025 por medio del cual se convoca, por plazo de veinte días, trámite de información pública, de conformidad con el artículo 64.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tenga por conveniente.

No figuran en el expediente alegaciones realizadas en dicho periodo.

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 23/10/2025, en que se concluye que *“dado que la solicitud referenciada respeta las determinaciones del vigente planeamiento, NO EXISTE INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, atendiendo las condiciones / medidas correctoras, observaciones y alegaciones relacionadas.”*

Visto el informe jurídico de 27/10/2025 en que se concluye, a la vista del informe técnico de 23/10/2025, que procede la concesión de la licencia solicitada.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03/11/2025, por medio del cual se acuerda: *“PRIMERO.- Conceder Licencia de Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad sometida a Licencia de Actividad, a D^a JUANA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con N.I.F.: ***2542**, para Legalización de parte de superficie construida y ampliación de la capacidad de una explotación avícola existente hasta alcanzar 43.056 plazas de engorde de broilers ó 14.352 plazas de engorde de pavos. (Superficie a legalizar 422,5 m² – superficie construida total de la explotación avícola 3.072,50 m²), en Paraje Lomas de Autora, Polígono 155, Parcela 188, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 52-2023 LA LU), quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras. Y, cumplir las condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de 23/10/2025. (...)”*

Visto el informe de visita de inspección de fecha 17/02/2026.

Visto el informe técnico de fecha 23/02/2026 cuyos principales análisis y conclusiones son del siguiente tenor literal:

“(…)CONCLUSIÓN: Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar de esta Área de Urbanismo según informe de fecha 17/02/2026, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente “PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE PARTE DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA EXISTENTE, PARAJE DE LOMAS DE AUTORA, POLÍGONO 155 PARCELA 188, T.M. DE CARAVACA DE LA CRUZ”, redactado por el Ingeniero T. Agrícola D. Rubén Lorenzo Ramírez con visado nº V-RM00673-23 de fecha 13/07/2023, V-RM202300141 de fecha 26/10/2023, V-M202401286 de fecha 10/05/2024, V-M202401300 de fecha 16/05/2024 y V-M202500547 de fecha 10/07/2025, “MEMORIA EXPLICATIVA PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE MENOS DE 7.000 M³/AÑO” redactada por el Ingeniero T. de Minas D. José Antonio Bermejo Núñez con fecha septiembre de 2024 y certificado final de la dirección de la obra por el Ingeniero T. Agrícola D. Rubén Lorenzo Ramírez con visado nº V-M202501321 de

fecha 12/12/2025, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.

Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD SOLICITADA, ateniéndose a las condiciones y observaciones relacionadas a continuación (...).”

Visto el informe jurídico emitido con fecha 6 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Actividad a DÑA. JUANA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con NIF: ***2542**, para explotación avícola de 43.056 plazas de engorde de broilers ó 14.352 plazas de engorde de pavos, en Paraje Lomas de Autora Polígono 155 – Parcela 188, Ref. Catastral: 30015A155001880000ZU, Caravaca de la Cruz (Exp. Interno 52-2023 LA/LU), atendiendo a las siguientes condiciones/medidas correctoras incluidas en el informe técnico municipal de fecha 23/02/2026:

1. Vallados: Suelo de regadíos modernos, secano o forestal:
El vallado se hará con malla del tipo denominado "cinegético": los retículos tendrán una dimensión mínima de 10 cm, y en la hilera situada a 60 cm del borde inferior de la malla los retículos tendrán 20 cm como mínimo. Se guardarán las mismas distancias que en el apartado anterior.
2. Deberán mantenerse de forma escrupulosa en la explotación, los planes de limpieza, desinfección, control de plagas y eliminación de residuos conforme al anexo I del reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y norma nacional aplicable.
2. Las construcciones deberán integrarse en el ambiente en el que estén mediante estéticas la utilización de materiales tradicionales, quedando prohibido el uso en acabados de fachada o cubiertas con materiales de acabado metalizado.
3. Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.
4. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (Aqualia, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).
5. Las establecidas en el informe emitido por el Arqueólogo Municipal de fecha 19/12/2023, donde se especifica lo siguiente:

.../...

2. ANTECEDENTES:

- 2.1 Por lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural, el trazado en cuestión no está afectado por ningún yacimiento arqueológico catalogado. En consecuencia, se proponen las siguientes

3. ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

- 3.1 No son necesarias medidas correctoras. Si por cualquier motivo apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o etnográficos se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad, evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a la parcela donde se desarrollará la actividad al técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

.../...

6. **La licencia municipal de obras deberá incorporar una cláusula en la que se hará constar la inexcusable obligación de comunicar al Museo Arqueológico Municipal (tlf.: 968700512 – móvil 658192753), la fecha y hora de inicio de los movimientos de tierra para la excavación de zapatas y correas, al menos con una semana de antelación. En su caso.**
7. Se garantizará sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, según el Rto. CE 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos para la higiene de los piensos.
8. Los sacos de plástico y papel, serán recogidos selectivamente para entregarlos a recuperador conforme a su tipificación.
9. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
10. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
11. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
12. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
13. **Condiciones Estéticas.** En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.
14. Lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera BOE nº 275 de 16/11/2007. Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
15. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto de Obra / Instalaciones y Anexos.
16. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
17. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
 - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
 - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
 - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

- e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

18. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.17. EXPEDIENTE 752763E: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS. LOM 15-2023. 3 VIVIENDAS Y TRASTEROS. C/ CONDES, Nº 7.-

VISTO.- Que obra en el expediente SOLICITUD de Don JOSE JUAN VICENTE FERNANDEZ ALVAREZ, con N.I.F.: ***069***, en nombre y representación de Doña MARIA CRUZ LÓPEZ ORTEGA, con N.I.F.: ***243***, en el que se pone de manifiesto el interés en obtener Licencia Urbanística.

Concretamente, con R.G.E. nº 4865 de fecha 27/03/2023 se recibe el escrito en el que consta, que:

“Expone, que siendo Propietario/a de un inmueble, tiene el propósito de realizar las obras de 3 VIVIENDAS Y TRASTEROS (éste proyecto anula y sustituye al anterior con número de expediente 569082R - LOM 119/2010)

Solicita, que previos los trámites oportunos, le sea concedida la correspondiente Licencia de Obras”.-

VISTO.- Que obra en el expediente Requerimiento nº 78058 de 24/07/2025, notificado electrónicamente el día 24/07/2025 a las 13:20, por el que se le comunica que:

“Se le informa que queda pendiente por resolver el requerimiento n.º 52678 de fecha 14/16/2023, notificado electrónicamente el 14/06/2023. Se le advierte que en virtud del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone de un plazo de diez días para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

.../...

El plazo para registrar su instancia es de diez días a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.-

VISTO.- Que, con fecha 12/08/2025, por parte de los servicios técnicos municipales se emite informe, en cuyas conclusiones establece lo siguiente:

“Que a fecha de hoy y trascurridos más de DOS AÑOS desde la notificación no se ha recibido respuesta alguna por parte del interesado ni su representante”.-

Visto el informe jurídico emitido con fecha 7 de octubre de 2025, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Archivar la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA para la ejecución de PByE de tres viviendas y trasteros, en Calle Condes, 7, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, Referencia Catastral 9786117WH9198F0001LD (EXP. LOM 15/2023, Código Electrónico 752763E), solicitada por Doña MARIA CRUZ LÓPEZ ORTEGA, con N.I.F: ***243***.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.18. EXPEDIENTE 1219952D: SEG 2-2026. SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN. CESIÓN DE VIALES (PE DE ACCESOS).-

VISTO.- Que con R.G.E. n.º 1292, de fecha 23/01/2026, se presenta instancia por DON JOSÉ FRANCISCO CAVA LÓPEZ, con NIF: ***0877**, en nombre y representación de la mercantil HORMIGONES CAVA S.L, con NIF: B30249403, en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística de Segregación para cesión de viales.

VISTO.- Que obra en el expediente, informe técnico, de fecha 04/03/2026, por el que los servicios técnicos municipales informan favorablemente la segregación solicitada en Paraje de Santa Inés, Caravaca de la Cruz, finca registral: 30.799 (CRU 30001000219516), con referencia catastral: 30015A02300117 (Expte. Interno SEG 2026-02).

Visto el informe jurídico emitido con fecha 11 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN a la Mercantil HORMIGONES CAVA, S.L., NIF , de la finca de 1.476,00 m² (cesión de viales) del resto de la finca matriz n.º1 y n.º2, **con motivo de la cesión gratuita de terrenos calificados como viales públicos**, en finca registral: 30.799 (CRU 30001000219516), con referencia catastral: 30015A02300117 (Expte. Interno SEG 02-2026, Código Electrónico 1219952D), como requisito previo a la obtención de licencia para edificar, debiendo dar cuenta de la misma al Registro de la Propiedad, cuyo detalle es el siguiente:

FINCA MATRIZ:

- **Finca Matriz:** 30.799 Caravaca de la Cruz (CRU 30001000219516)
- **Superficie:** 11.066 m² según Nota Simple.
- **Edificaciones:** Sí.
- **Clasificación suelo:** URBANO – ZONA 6 ECONÓMICO DOTACIONAL.
NU-AA NO URBANIZABLE AGRÍCOLA DE INTERÉS AMBIENTAL.
(U.A. 2 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN VIARIA EN EL ENTORNO DEL ACCESO DE LA AUTOVÍA DEL NOROESTE RM-15 AL SUR DEL CASCO URBANO DE CARAVACA DE LA CRUZ).
- **Clase de cultivo:** CR LABOR TIERRA ARABLE.

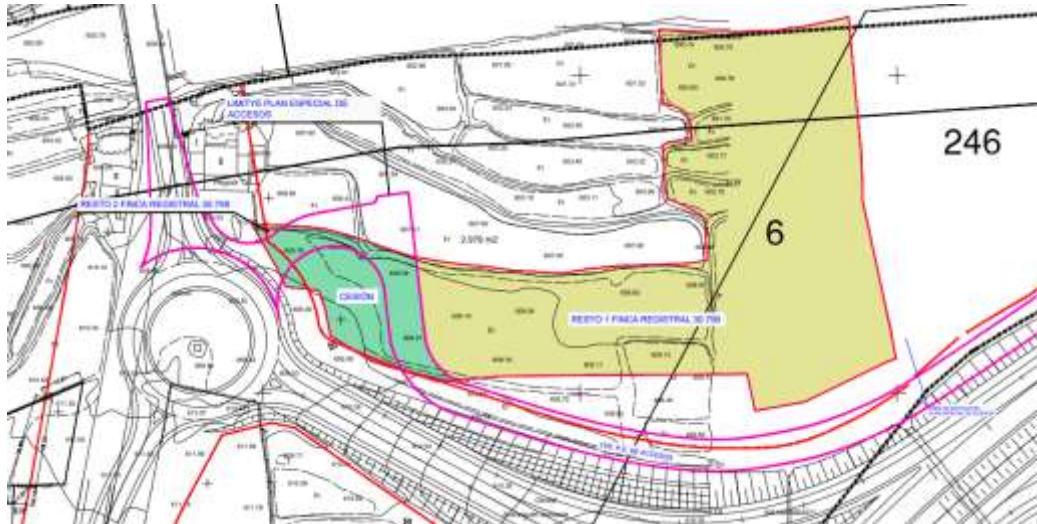


Imagen 1. Segregación planteada por el interesado sobre el PGMO de Caravaca.



Imagen 2. Finca Matriz objeto de segregación sobre PGMO de Caravaca de la Cruz.

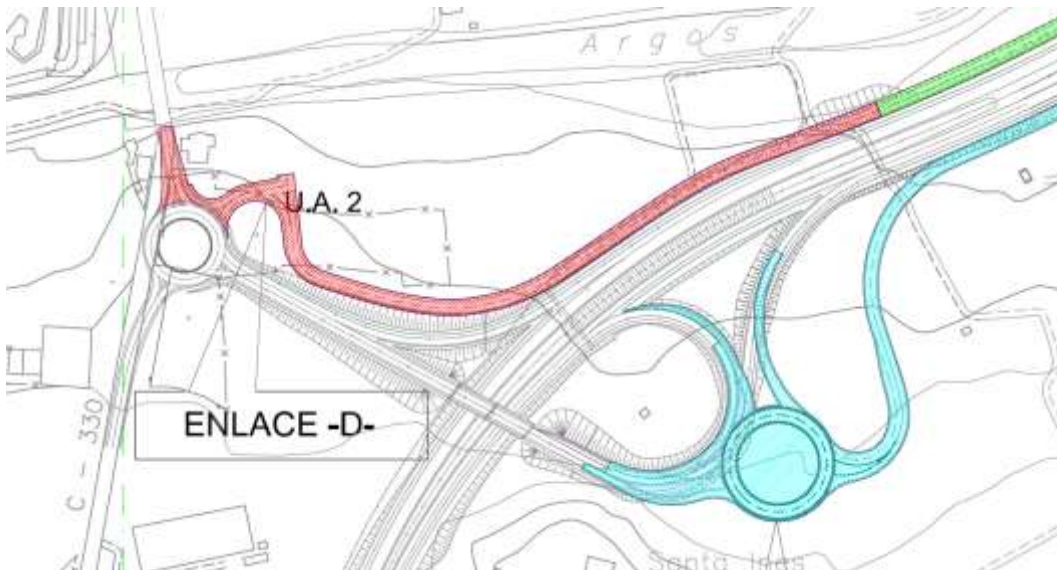


Imagen 3. Plan Especial de Accesos cuya aprobación definitiva fue publicada en el BORM 02/06/2010.

FINCAS A SEGREGAR:

RESTO FINCA N°1 MATRIZ:

- Superficie: 9.575,00 m²
- Edificaciones: Sí.(Superficie 2.147,14 m² total urbanización)
- Clasificación suelo: URBANO – ZONA 6 ECONÓMICO DOTACIONAL
NU-AA NO URBANIZABLE AGRÍCOLA DE INTERÉS AMBIENTAL
- Clase de cultivo: CR LABOR TIERRA ARABLE.
- Fachada mínima: >10 m.
- Ocupación: < 60%.
- Parcela mínima: >750 m².

RESTO FINCA N°2 MATRIZ:

- Superficie: 15 m²
- Edificaciones: No.
- Clasificación suelo: URBANO – ZONA 6 ECONÓMICO DOTACIONAL.
- Uso: Económico dotacional.
- Fachada mínima: <10 m.
- Parcela mínima: <750 m².

Cesión de viales:

- Superficie: 1.476,00 m²
- Edificaciones: No.
- Clasificación suelo: URBANO – ZONA 6 ECONÓMICO DOTACIONAL.
(U.A. 2 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN VIARIA EN EL ENTORNO DEL ACCESO DE LA AUTOVÍA DEL NOROESTE RM-15 AL SUR DEL CASCO URBANO DE CARAVACA DE LA CRUZ).
- Uso: Vial público (cesión).

NOTA: La nueva parcelación queda georreferenciada mediante el Informe de Validación Gráfica frente a Parcelario Catastral (IVG) que se aporta con el siguiente CSV:

CSV: T9CXPS2PFRN1DHE7

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

6.- Servicio de Obras y Servicios Públicos:

6.1. EXPEDIENTE 1076208J: LICENCIA MUNICIPAL GRAN OBRA DE CANALIZACIÓN PARA CONDUCCIÓN DE AGUA DE RIEGO PARA RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DEL POZO DENOMINADO “CINCO PERROS”.-

VISTO.- Que obra en el expediente SOLICITUD presentada mediante RGE n.º 5094 de fecha 09/04/2025 por Don MARCOS RUIZ FERNÁNDEZ, con NIF: ***6156**, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL CAMPO, con NIF: G30461883, en que se pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

VISTO.- Figura en el expediente informe del Arqueólogo Municipal de fecha 24/04/2025 en que se hace constar lo siguiente:

“(…) 2.1 Por lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural, los terrenos interesados por la nueva canalización no están afectados directamente por la existencia de yacimiento arqueológico alguno. No obstante, en las márgenes del río Argos, entre Caravaca y Cehegín, es frecuente la localización de establecimientos agropecuarios hispanorromanos. En el mismo paraje de Caballerías tenemos localizado un yacimiento de este tipo, no catalogado en el P.G.M.O.U., que se ubica junto al barranco de San Jerónimo a unas pocas decenas de metros de las obras de la nueva canalización. En consecuencia, se proponen las siguientes.

3. ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

3.1 Considerando el recorrido, y con el objeto de salvaguardar el patrimonio arqueológico, inicialmente se podrá conceder la licencia municipal siempre y cuando se lleven a cabo actuaciones preventivas consistentes en la supervisión arqueológica de las remociones mecánicas de las zanjas y pozos de registro (art. 55 de la LPCRM).

3.2 Si en el transcurso de los trabajos de supervisión apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo o arqueóloga responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica más específica, se deberá proceder a la suspensión de las actuaciones y se estará a lo dispuesto en el epígrafe 5, apartado 5.2, de Protección Arqueológica recogido en el vigente P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz.

3.3 Para la concesión de la licencia que autoriza a llevar a cabo los movimientos de tierra será un requisito imprescindible que el promotor aporte la preceptiva autorización nominativa que, en cumplimiento del art. 56.1 de la LPCRM, deberá ser emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural a favor del arqueólogo o la arqueóloga que realizará los trabajos de supervisión arqueológica. Dicha autorización será incorporada al expediente.

3.4 Las actuaciones arqueológicas preventivas deberán ser sufragadas en su totalidad por el promotor de las obras, con independencia de las ayudas que las administraciones puedan arbitrar puntualmente (Art. 59.1 de la LPCRM). (…)”

VISTO.- Que obra en el expediente informe técnico de fecha 02/03/2026 cuyos principales análisis y conclusiones son del siguiente tenor literal:

“(…) B) OBJETO DE LA OBRA

Conforme a la descripción de las obras en el citado proyecto, las obras tienen por objeto la ejecución de la INSTALACIÓN DE CONDUCCIÓN DE AGUA DE RIEGO PARA REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DEL POZO DENOMINADO “CINCO PERROS”, T.M. DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA), mediante la instalación de una conducción de 770 m, discurriendo por caminos públicos de referencia catastral 30015A022090150000SW y 30015A022090650000SK, desde la parcela donde se sitúa el pozo (referencia catastral 30015A022006690001DA) hasta el entronque con la red existente junto al cruce de la Autovía del Noroeste con el Camino del Plano. (…)

D) CONCLUSIÓN

Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, debiendo atenderse a las siguientes **condiciones**:.../...

Visto el informe jurídico emitido con fecha 11 de marzo de 2026, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a la COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL CAMPO, con NIF _____ para proyecto de instalación de conducción de agua de riego para reestablecimiento del servicio del pozo denominado “cinco perros”, en Paraje de las Caballerías, T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia), según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Rubén Lorenzo Ramírez (Exp. Código Electrónico 1076208J), quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar una **fianza** necesaria para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos afectados, ascendiendo a un importe de **6.500,00 €**. Se establece un plazo de garantía mínimo de 1 año desde la finalización de las obras.

Asimismo, se establece **fianza** necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones con respecto a los residuos de construcción y demolición generados, que asciende a **767,25 €**, según el art. 7 de la Ordenanza Municipal.

Y, **DEBERÁ CUMPLIR** con las **obligaciones** previas al inicio de las obras, así como con las obligaciones impuestas a la terminación de la obra, y las **condiciones, medidas correctoras y observaciones** que están recogidas en el informe técnico de fecha 02/03/2026, el cual se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Obras y Servicios Públicos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicando que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

7.- Servicio de Organización y Órganos Colegiados:

7.1. EXPEDIENTE 1238015Q: SOLICITUD DE LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. D. JOSÉ LOZANO GÓMEZ.-

Visto el escrito presentado por D. JOSÉ LOZANO GÓMEZ, NIF _____, en el que se solicita LICENCIA para tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos (Registro de Entrada Nº 3376/2026, de fecha 25/02/2026).

Visto que el solicitante ha presentado la documentación requerida en la normativa vigente.

Visto lo establecido en la normativa de aplicación (Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, así como la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía).

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Primero.- Conceder LICENCIA para tenencia de animales potencialmente peligrosos, a D. JOSÉ LOZANO GÓMEZ, NIF 23334223X (Licencia Número **P-101/2026**), con el siguiente detalle:

ESPECIE	RAZA	IDENTIFICACIÓN	RESIDENCIA
CANINA	ROTTWEILER	985113000491798	BARRIO NUEVO CENTRO, Nº 42

Segundo.- Proceder a inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos al animal anteriormente citado.

Tercero.- La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición, de conformidad con el artículo 3.3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.-

8.- Asuntos Urgentes:

8.1. EXPEDIENTE 1248979T: PROPUESTA SOBRE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO QUE SE IMPARTE EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEIS), “CARAVACA”, “BARRANDA” Y “ARCHIVEL” DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).-

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 16.03.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se interesa el inicio del expediente de contratación relativo al contrato administrativo de concesión de servicios para la gestión del servicio público municipal de educación infantil de primer ciclo que se imparte en las escuelas municipales de Educación Infantil (EMEIS), “Caravaca”, “Barranda” y “Archivel” de Caravaca de la Cruz (Murcia).

VISTO que el artículo 284 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que, antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

VISTO que el artículo 282.2 del mismo cuerpo legal indica que la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.

CONSIDERANDO el informe de Secretaría de fecha 16.03.2026 acerca de las actuaciones preparatorias necesarias para proceder a la aprobación del referido expediente de contratación, en el que se concluye, en lo que ahora interesa, que *“la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.*

...// ...

El procedimiento a seguir para la aprobación del estudio de viabilidad o, en su caso, de viabilidad económica-financiera, será el siguiente:

• *El órgano que corresponda de la Administración encargará la realización de un estudio de viabilidad sobre la concesión de servicios que se pretende realizar (...// ...).”*

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2026, en el expediente SEGEX 581755T, acordó aceptar formalmente el ejercicio por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de la competencia relativa a la prestación del servicio de educación infantil de primer ciclo (0-3 años), como competencia distinta de las propias o delegadas, al amparo del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo se acordó por el Pleno determinar que la prestación del citado servicio se realizará mediante la modalidad de Gestión indirecta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por considerarse la forma más adecuada y eficiente para la correcta prestación del servicio, sin perjuicio de las competencias de control, supervisión y dirección que corresponden al Ayuntamiento como titular del mismo, encomendando a los servicios municipales competentes la tramitación de los expedientes administrativos necesarios para la efectiva implantación del modelo de gestión aprobado.

CONSIDERANDO que la Ley alude al “órgano que corresponda de la Administración” para el encargo del estudio de viabilidad, estando condicionada la determinación del órgano competente para la tramitación del expediente a los datos económicos y temporales que arroje el mencionado estudio de viabilidad, es por lo que se formalizó el correspondiente contrato menor con una empresa externa para que procediese a la elaboración del mismo, todo ello en virtud de la potestad de dirección e impulso de la actividad municipal que ostenta esta Alcaldía.

VISTO que se ha elaborado el estudio de viabilidad económica-financiera, es por lo que procede su exposición pública, como actuación preparatoria previa a la contratación, mediante concesión del servicio para la gestión del servicio público municipal de educación infantil de primer ciclo que se imparte en las escuelas municipales de Educación Infantil (EMEIS), “Caravaca”, “Barranda” y “Archivel” de Caravaca de la Cruz (Murcia).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Exponer al público por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 16.03.2026, en sus propios términos.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta y siete minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, el Secretario General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-